



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 26 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.459

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA. Ley 27562. Ampliación de la moratoria para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19. Ley N° 27.541. Modificación.	3
Decreto 699/2020. DCTO-2020-699-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.562.	9

Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 697/2020. DCTO-2020-697-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Políticas Sociales.	10
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 698/2020. DCTO-2020-698-APN-PTE - Dase por designado Director de Organización de Audiencias.	10

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1553/2020. DECAD-2020-1553-APN-JGM - Distribución.	12
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1552/2020. DECAD-2020-1552-APN-JGM - Modificación presupuestaria.	13
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 1556/2020. DECAD-2020-1556-APN-JGM - Dase por designada Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones.	14
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decisión Administrativa 1557/2020. DECAD-2020-1557-APN-JGM - Designación.	15
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1558/2020. DECAD-2020-1558-APN-JGM - Dase por designado Director de Cooperación Internacional.	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1555/2020. DECAD-2020-1555-APN-JGM - Designación.	17
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1554/2020. DECAD-2020-1554-APN-JGM - Designación.	18

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 244/2020. RESOL-2020-244-APN-SCI#MDP.	20
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1395/2020. RESOL-2020-1395-APN-MS.	21
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1396/2020. RESOL-2020-1396-APN-MS.	22
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1397/2020. RESOL-2020-1397-APN-MS.	23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 306/2020. RESOL-2020-306-ANSES-ANSES.	25
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 85/2020. RESFC-2020-85-APN-AABE#JGM.	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 214/2020. RESOL-2020-214-APN-D#ARN.	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 215/2020. RESOL-2020-215-APN-D#ARN.	29
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO. Resolución 128/2020. RESOL-2020-128-APN-HMCM#EA.	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO. Resolución 129/2020 . RESOL-2020-129-APN-HMCM#EA	31
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 235/2020	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 67/2020 . RESOL-2020-67-APN-SGYEP#JGM	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 60/2020 . RESOL-2020-60-APN-SIP#JGM	37
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 173/2020 . RESOL-2020-173-APN-MAGYP	39
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 174/2020 . RESOL-2020-174-APN-MAGYP	40
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 629/2020 . RDGN-2020-629-E-MPD-DGN#MPD	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 284/2020 . RESOL-2020-284-APN-MSG	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL. Resolución 79/2020 . RESOL-2020-79-APN-SSYPC#MSG	45
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 669/2020 . RESOL-2020-669-APN-MT	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 674/2020 . RESOL-2020-674-APN-MT	48
NOTA ACLARATORIA. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 186/2020	48

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4796/2020 . RESOG-2020-4796-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. "Portal IVA". Registración electrónica. "Libro de IVA Digital". Determinación del impuesto al valor agregado. "IVA Simplificado". Resolución General N° 4.597 y su modificatoria. Norma modificatoria.	49
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 37/2020 . RESOG-2020-37-APN-IGJ#MJ	50

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución Conjunta 4/2020 . RESFC-2020-4-APN-MMGYD	53
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 143/2020 . DI-2020-143-E-AFIP-AFIP	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 207/2020 . DI-2020-207-E-AFIP-SDGRHH	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 209/2020 . DI-2020-209-E-AFIP-SDGRHH	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 212/2020 . DI-2020-212-E-AFIP-SDGRHH	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 213/2020 . DI-2020-213-E-AFIP-SDGRHH	61
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 384/2020 . DI-2020-384-APN-ANSV#MTR	62
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 151/2020 . DI-2020-151-APN-CNRT#MTR	64
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES. Disposición 534/2020 . DI-2020-534-APN-DCON#FAA	66
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 425/2020 . DI-2020-425-APN-SSGA#MS	69
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 426/2020 . DI-2020-426-APN-SSGA#MS	70
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 427/2020 . DI-2020-427-APN-SSGA#MS	72
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 428/2020 . DI-2020-428-APN-SSGA#MS	74

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	78
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	81
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	93
-------	----



LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA

Ley 27562

Ampliación de la moratoria para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19. Ley N° 27.541. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
AMPLIACIÓN DE LA MORATORIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19

Artículo 1°- Sustitúyese la denominación del capítulo 1 del título IV de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por la siguiente:

Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera

Artículo 2°- Sustitúyese el artículo 8° de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el siguiente:

Artículo 8°: Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente capítulo.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas originadas en cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo, los aportes y contribuciones con destino a las obras sociales y a los siguientes sujetos:

Personas humanas o jurídicas que, no revistiendo la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscriptas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa, y iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, posean activos financieros situados en el exterior, excepto que se verifique la repatriación de al menos el treinta por ciento (30%) del producido de su realización, directa o indirecta, dentro de los sesenta (60) días desde la adhesión al presente régimen, en los términos y condiciones que determine la reglamentación.

Para el caso de personas jurídicas, la condición de repatriación será de aplicación para sus socios y accionistas, directos e indirectos, que posean un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del capital social de las mismas. Quedan incluidos en estas disposiciones quienes revistan la calidad de uniones transitorias, agrupamientos de colaboración, consorcios de cooperación, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, incluidos fideicomisos.

A los fines previstos en el primer párrafo del presente inciso, se entenderá por activos financieros situados en el exterior, la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior, participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales; derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación; créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación.

Invítase a las obras sociales y a las aseguradoras de riesgos de trabajo a establecer programas de regularización de deudas en condiciones similares a las previstas en el presente capítulo.

Para la adhesión al presente régimen no podrán establecerse condiciones adicionales a las explícitamente estipuladas en la presente ley.

Se podrá incluir en este régimen la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido en la ley 23.427 y sus modificatorias, así como los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional.

También, resultan alcanzadas las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios, como asimismo podrán regularizarse por este régimen las deudas impositivas resultantes de su decaimiento, con más sus accesorios correspondientes.

El acogimiento previsto en el presente artículo podrá formularse entre la fecha de entrada en vigencia de la normativa complementaria que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Artículo 3°- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9° de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el siguiente:

Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las obligaciones allí previstas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley modificatoria. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

Artículo 4°- Sustitúyense los dos (2) primeros párrafos del artículo 10 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por los siguientes:

El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y penales aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal respecto de los autores o las autoras, los coautores o las coautoras y los partícipes o las partícipes del presunto delito vinculado a las obligaciones respectivas, aun cuando no se hubiere efectuado la denuncia penal hasta ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando esta no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen, por compensación, de contado o mediante plan de facilidades de pago producirá la extinción de la acción penal tributaria o penal aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. Igual efecto producirá respecto de aquellas obligaciones de idéntica naturaleza a las mencionadas, que hayan sido canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, incluidas, en este supuesto, las inherentes al Régimen Nacional de Obras Sociales. En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

Artículo 5°- Sustitúyese el punto 1 del inciso c) del artículo 11 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el siguiente:

1. Período fiscal 2018, 2019 y obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020: el diez por ciento (10%) del capital adeudado.

Artículo 6°- Sustitúyese el último párrafo del artículo 11 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el siguiente:

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas o por infracciones cometidas al 31 de julio de 2020.

Artículo 7°- Sustitúyese en los párrafos primero y tercero del artículo 12 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la expresión "30 de noviembre de 2019" por "31 de julio de 2020", y reemplázanse los párrafos cuarto y quinto del artículo 12 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por los siguientes:

Las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la mencionada entrada en vigencia.

Artículo 8º- Sustitúyese el artículo 13 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el siguiente:

Artículo 13: El beneficio que establece el artículo 11 procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, sin otro requisito, algunas de las siguientes condiciones:

a) Compensación de la mencionada deuda, cualquiera sea su origen, con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos a los que tengan derecho por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en materia impositiva, aduanera o de recursos de la seguridad social a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria;

b) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15%) de la deuda consolidada;

c) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán exclusivamente a las siguientes condiciones:

1. Tendrán un plazo máximo de:

1.1. Sesenta (60) cuotas para aportes personales con destino al Sistema Único de la Seguridad Social y para retenciones o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social para los contribuyentes o las contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa, y iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos; y cuarenta y ocho (48) cuotas para los demás y las demás contribuyentes.

1.2. Ciento veinte (120) cuotas para las restantes obligaciones correspondientes a los contribuyentes o las contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa, y iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que defina la Administración Federal de Ingresos Públicos; y noventa y seis (96) cuotas para los demás y las demás contribuyentes.

1.3. Ciento veinte (120) cuotas para las obligaciones comprendidas en la presente ley para las entidades sin fines de lucro, entes públicos no estatales y, en general, para las entidades comprendidas en el artículo 26 incisos b), e), f), g) y l) de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias y modificatorias, texto ordenado en 2019.

2. La primera cuota vencerá, excepto que se trate de refinanciaciones, no antes del 16 de noviembre de 2020, según el tipo de contribuyente, deuda y plan de pago adherido.

3. El acogimiento de los contribuyentes o las contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa, iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que defina la Administración Federal de Ingresos Públicos, y iv) concursados o concursadas o fallidos o fallidas, podrá contener un pago a cuenta de la deuda consolidada. Para el resto de los contribuyentes o las contribuyentes el pago a cuenta será requisito indispensable para el acceso al plan, conforme se determine en la normativa complementaria que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos.

4. La tasa de interés será fija, del dos por ciento (2%) mensual, durante las seis (6) primeras cuotas resultando luego de aplicación la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados. El contribuyente o la contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

5. La calificación de riesgo que posea el contribuyente o la contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos no será tenida en cuenta para la caracterización del plan de facilidades de pago.

6. Los planes de facilidades de pago caducarán:

6.1. Por la falta de pago de hasta seis (6) cuotas en los casos de los contribuyentes o las contribuyentes que revistan la condición de: i) MiPymes, ii) entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa, iii) personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que defina la Administración Federal de Ingresos Públicos, y iv) concursados o concursadas o fallidos o fallidas.

6.2. Por la falta de pago de hasta tres (3) cuotas en los casos de los o las restantes contribuyentes.

6.3. Por invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda.

6.4. Por la falta de aprobación judicial del avenimiento en los plazos que determine la normativa complementaria a dictar.

6.5. Por la falta de obtención del certificado mipyme. No obstante, estos contribuyentes o estas contribuyentes gozarán de un plazo adicional de quince (15) días para reformular el plan en las condiciones establecidas para el resto de los contribuyentes o las contribuyentes, supuesto en el que la primera cuota vencerá el 16 de diciembre de 2020.

6.6. En el caso de los sujetos alcanzados por el presente régimen de regularización de deudas, excepto que se trate de: i) las MiPymes, ii) las entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa, y iii) las personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que defina la Administración Federal de Ingresos Públicos:

6.6.1. Por la distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas o socios o socias, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y según las disposiciones que al respecto dicte la AFIP, desde la entrada en vigencia de la presente norma y por los veinticuatro (24) meses siguientes.

6.6.2. Cuando desde la entrada en vigencia de la presente norma y por los veinticuatro (24) meses siguientes, se acceda al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para realizar pagos de beneficios netos a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario o beneficiaria del exterior que revistan la condición de sujetos vinculados conforme el siguiente detalle:

6.6.2.1. Por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría.

6.6.2.2. Por prestaciones derivadas de cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto anterior.

6.6.2.3. Por intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.

6.6.3. Cuando se hayan efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior, desde la entrada en vigencia de la presente norma por los veinticuatro (24) meses siguientes, sujetas a las condiciones que establezca la reglamentación que dicte en esta materia la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Economía.

6.7. Por la transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros por parte de personas humanas o jurídicas, desde la entrada en vigencia de la presente norma y durante un período de veinticuatro (24) meses. Tampoco podrán realizar las operaciones referenciadas previamente aquellos socios y accionistas de personas jurídicas que posean por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social. Quedan incluidos en las disposiciones de este inciso quienes revistan la calidad de uniones transitorias, agrupamientos de colaboración, consorcios de cooperación, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo.

Con el fin de acreditar las condiciones previstas en este artículo, el contribuyente o la contribuyente deberá presentar a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, la información que resulte necesaria para controlar el cumplimiento de tales circunstancias.

A los efectos de la presente ley, se entiende por contribuyentes mipyme a aquellos o aquellas que encuadren y se encuentren inscritos o inscritas como micro, pequeñas o medianas empresas, según los términos del artículo 2°

de la ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias. A tal fin, deberán acreditar su inscripción con el certificado mipyme, vigente al momento de presentación al régimen que se aprueba por la presente ley, conforme lo establecido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Aquellas MiPymes que no cuenten con el referido certificado vigente al momento de la publicación de la presente ley modificatoria podrán adherir a este régimen de manera condicional, siempre que lo tramiten y obtengan hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

La adhesión condicional caducará si el presentante o la presentante no obtiene el certificado en dicho plazo. La autoridad de aplicación podrá extender el plazo para la tramitación del mismo.

En caso de que el contribuyente o la contribuyente cancelaran sus obligaciones del presente régimen de regularización, quedará eximido en adelante del cumplimiento de lo establecido en los puntos 6.6.1, 6.6.2, 6.6.3 y 6.7.

Artículo 9º- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 14 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el siguiente:

Los agentes o las agentes de retención y percepción quedarán liberados o liberadas de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, cuando exterioricen y paguen, en los términos del presente régimen, el importe que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 15 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el siguiente:

Artículo 15: No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos y/o multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998) y sus modificatorias, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 16 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el siguiente:

Artículo 16: Quedan excluidos o excluidas de las disposiciones de esta ley quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley modificatoria:

a) Los declarados o las declaradas en estado de quiebra respecto de los o las cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificatorias o 25.284 y sus modificatorias, mientras duren los efectos de dicha declaración.

No obstante, los mencionados o las mencionadas contribuyentes podrán adherir al presente régimen a efectos de la conclusión del proceso falencial, a cuyo efecto se establecen como requisitos exclusivos para prestar conformidad al avenimiento por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el respectivo expediente judicial, los siguientes:

- i) El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente, y
- ii) La efectiva conclusión del proceso falencial por avenimiento, en tanto ella se produzca dentro de los noventa (90) días corridos de la adhesión al presente régimen, término que podrá prorrogar la Administración Federal de Ingresos Públicos cuando se configuren las circunstancias que deberá contemplar la reglamentación a dictar.
- b) Los condenados o las condenadas por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771, 24.769 y sus modificatorias, título IX de la ley 27.430 o en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, siempre que la condena no estuviera cumplida;
- c) Los condenados o las condenadas por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios o socias, administradores o administradoras, directores o directoras, síndicos o síndicas, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o consejeras o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados o condenadas por infracción a las leyes 23.771, 24.769 y sus modificatorias, título IX de la ley 27.430, ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria, siempre que la condena no estuviere cumplida.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 17 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por el siguiente:

Artículo 17: La Administración Federal de Ingresos Públicos dictará la normativa complementaria necesaria para implementar las condiciones previstas en el presente régimen, a cuyo efecto:

a) Establecerá los plazos y las formas para acceder al programa de regularización que se aprueba por la presente ley modificatoria, y sus reglas de caducidad;

b) Definirá condiciones diferenciales referidas a las establecidas en el presente capítulo, a fin de:

1. Estimular la adhesión temprana al mismo.

2. Ordenar la refinanciación de planes vigentes.

En el ejercicio de sus facultades, dicho organismo orientará su actuación de manera tal de propender a la consecución de los cometidos perseguidos por esta ley, entre los que cabe contar la recuperación de la actividad productiva y la preservación de las fuentes de trabajo. En este sentido, adecuará su reglamentación para permitir la adhesión al presente régimen de todos los contribuyentes o todas las contribuyentes.

Artículo 13.- Las modificaciones introducidas en esta ley no obstan a la plena vigencia de las disposiciones del capítulo 1 del título IV de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, sancionada el 21 de diciembre de 2019. La vigencia de dichas disposiciones caducará solamente para los casos del contribuyente o de la contribuyente que opte por no mantener las condiciones del plan oportunamente presentado.

La expresión “la presente ley modificatoria”, efectuada en los distintos artículos de la presente, modificatorios de la ley 27.541, se refiere a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 14.- Incorpórese el siguiente artículo a continuación del artículo 17 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.1: Los contribuyentes y las contribuyentes cumplidores, a los efectos de la presente moratoria, gozarán de los siguientes beneficios conforme la condición tributaria que revistan:

1. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes: el beneficio consistirá en la exención del componente impositivo conforme la cantidad de cuotas que se detallan para cada categoría:

a) Categorías A y B: seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

b) Categorías C y D: cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas.

c) Categorías E y F: cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas.

d) Categorías G y H: tres (3) cuotas mensuales y consecutivas.

e) Categorías I, J y K: dos (2) cuotas mensuales y consecutivas.

En ningún caso el límite del beneficio podrá superar un importe total equivalente a pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500).

2. Sujetos inscritos en el impuesto a las ganancias: el beneficio consistirá en una deducción especial conforme los siguientes términos:

a) Para personas humanas y sucesiones indivisas: tendrán derecho a deducir, por un período fiscal, de sus ganancias netas un importe adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del previsto en el artículo 30, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.

El beneficio establecido en el presente inciso no resultará de aplicación para los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

b) Para los sujetos a que se refiere el artículo 53 que revistan la condición de micro y pequeñas empresas: podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas generales de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, o conforme al régimen que se establece a continuación:

i) Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados o fabricados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

ii) Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables importados: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

iii) Para inversiones en obras de infraestructura: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50%) de la estimada.

Este beneficio de amortización será aplicable únicamente para las inversiones efectivizadas hasta el 31 de diciembre de 2021 y, una vez hecha la opción por uno de los procedimientos de amortización señalados precedentemente, el mismo deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse –sin excepción– a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de la nueva inversión directa, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento, pudiendo optar nuevamente en caso de que se modifique el régimen impositivo aplicable.

Ambos beneficios se aplicarán en las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios finalizados con posterioridad al 30 de diciembre de 2020. En ningún caso, la deducción prevista dará lugar a la generación de saldos a favor ni podrá trasladarse a ejercicios futuros.

Los referidos beneficios fiscales no resultan acumulativos, debiéndose, cuando corresponda, optarse por alguno.

Se entenderá que un contribuyente reviste la condición de cumplidor cuando al momento de entrada en vigencia de la presente norma no registre incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas, como tampoco, en el caso de corresponder, en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero del año 2017.

Artículo 15.- Se invita a las provincias, a sus respectivas municipalidades y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que establezcan similares programas de regularización de deudas, incluyendo, entre otros, los impuestos a los ingresos brutos y tasas municipales.

Artículo 16.- Se deja establecido que los derechos sobre los fondos coparticipados que se generen por la presente ley de moratoria podrán ser estructurados como instrumentos financieros y securitizados o cedidos por parte de las jurisdicciones que lo reciban, en el marco de la ley 23.548 y sus modificatorias.

Artículo 17.- Suspéndese con carácter general por el término de un (1) año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

Artículo 18.- La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27562

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 26/08/2020 N° 34679/20 v. 26/08/2020

Decreto 699/2020

DCTO-2020-699-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.562.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.562 (IF-2020-53749144-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 13 de agosto de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 26/08/2020 N° 34680/20 v. 26/08/2020



Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 697/2020

DCTO-2020-697-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Políticas Sociales.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 17 de julio de 2020, al abogado Juan Manuel GRANILLO FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 27.235.280) en el cargo de Subsecretario de Políticas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20.16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/08/2020 N° 34677/20 v. 26/08/2020

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 698/2020

DCTO-2020-698-APN-PTE - Dase por designado Director de Organización de Audiencias.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36935412-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Organización de Audiencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE AUDIENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alfredo Vicente GABRIEL (D.N.I. N° 12.034.234) en el cargo de Director de Organización de Audiencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE AUDIENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GABRIEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/08/2020 N° 34678/20 v. 26/08/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1553/2020

DECAD-2020-1553-APN-JGM - Distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54584389-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.561 de modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 27.561 de modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos a nivel de las partidas limitativas establecidas en la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, conforme a lo dispuesto mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020.

Que, asimismo, resulta procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidas las contribuciones figurativas de esta, como también los correspondientes a los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social.

Que de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 27.561, por la presente medida se distribuyen las transferencias a cada una de las Universidades Nacionales conforme la proporción del total que, para cada una, surge de la Planilla Anexa al artículo 12 de la Ley N° 27.467.

Que resulta necesario instrumentar las asignaciones dispuestas en los artículos 4°, 11 y 14 de la Ley N° 27.561.

Que es menester establecer el cronograma de pago de la contribución al TESORO NACIONAL prevista en el artículo 5° de la Ley N° 27.561.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del artículo 100, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y en los artículos 2°, 4° y 11 de la Ley N° 27.561 de modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-54996133-APN-SSP#MEC) al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.561 de modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2020, incluyendo los ajustes derivados de la instrumentación del segundo párrafo del artículo 3°, en forma parcial las modificaciones del artículo 4° y las asignaciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11 y 14 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en atención a lo estipulado en la planilla anexa al artículo 5° de la Ley N° 27.561, deberá ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el monto de la contribución dispuesta en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento el 30 de septiembre y el 15 de diciembre de 2020, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34697/20 v. 26/08/2020

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1552/2020

DECAD-2020-1552-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55023346-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el objeto de afrontar los gastos correspondientes en el marco de las acciones del Programa Nacional de Inclusión Socio - Productiva y Desarrollo Local -"POTENCIAR TRABAJO".

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo al detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-55182082-APN-SSP#MEC) al presente artículo que forman parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34406/20 v. 26/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Decisión Administrativa 1556/2020****DECAD-2020-1556-APN-JGM - Dase por designada Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37405569-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la citada Agencia Nacional.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Soledad PELUFFO (D.N.I. N° 25.711.064) en el cargo de Directora de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PELUFFO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 26/08/2020 N° 34701/20 v. 26/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Decisión Administrativa 1557/2020

DECAD-2020-1557-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36367826-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 27.285 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1286 del 9 de septiembre de 2010, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango o jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Ley N° 27.285 se estableció que el mencionado Instituto será un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Belén APAZA (D.N.I. N° 32.366.289) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora APAZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 915 – INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/08/2020 N° 34702/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1558/2020

DECAD-2020-1558-APN-JGM - Dase por designado Director de Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42845009-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 314 del 13 de marzo de 2018 y 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Cooperación Internacional, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, con el fin de cumplir en tiempo y forma con las necesidades del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Historia Francisco Alberto TAIANA (D.N.I. N° 25.822.845) en el cargo de Director de Cooperación Internacional, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Historia TAIANA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 26/08/2020 N° 34703/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1555/2020
DECAD-2020-1555-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12698091-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 299 del 9 de marzo de 2018 y 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y por su similar N° 335/20, la actual estructura de dicha Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Equipamiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 6 de enero de 2020 y hasta el 5 de marzo de 2020, al doctor Alejandro RASCOVAN (D.N.I. N° 30.081.189) en el entonces cargo de Coordinador de Equipamiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor RASCOVAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 26/08/2020 N° 34700/20 v. 26/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1554/2020

DECAD-2020-1554-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43438124-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asistencia al Beneficiario de la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD de la SECRETARÍA

GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Fabiana CASTRO (D.N.I. N° 21.440.814) en el cargo de Coordinadora de Asistencia al Beneficiario de la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD de la SECRETARÍA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora CASTRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/08/2020 N° 34699/20 v. 26/08/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 244/2020

RESOL-2020-244-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53055451- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 27.541, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos y al efectivo goce de los derechos reconocidos a las y los consumidores.

Que en la Ley N° 24.240 y sus modificatorias se contemplan derechos de las y los consumidores, entre ellos, el derecho a la protección de su salud e integridad física, así como también se establecen mecanismos y sistemas para su protección.

Que, específicamente, el Artículo 5° de dicha ley establece que los bienes y servicios deben ser prestados de manera tal que no afecten la salud y la integridad física de las y los consumidores.

Que, asimismo, su Artículo 16 establece que el tiempo durante el cual la o el consumidor se encuentra privado del uso de la cosa en garantía, debe computarse como prolongación del plazo de garantía legal.

Que, en otro orden de ideas, por el Artículo 1° del Decreto N° de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que, a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, se dictó el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, así como el “Distanciamiento Social Preventivo y obligatorio” desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias, y designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que entre las facultades y atribuciones que emanan del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en su carácter de Autoridad de Aplicación tiene la potestad de elaborar políticas tendientes a la defensa de las y los consumidores o usuarios a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, en atención a lo expuesto, resulta imperioso diseñar y ejecutar políticas para la defensa de las y los consumidores que aseguren la protección de su salud en todos los estadios de las relaciones de consumo, así como el resto de los derechos que le son reconocidos en dicho marco.

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes tendientes a hacer efectivo el goce de los derechos de las y los consumidores.

Que, por todo ello y en virtud de que las y los consumidores se han visto impedidos por las razones antes mencionadas de poder hacer uso de sus bienes y/o servicios en garantía, deviene necesario suspender los plazos para el ejercicio de las garantías legales y contractuales establecidos en los Artículos 11 a 18 y 23 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los plazos previstos en las garantías contractuales y legales en los términos de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias se tienen por suspendidos por todo el periodo en que las y los consumidores se hayan visto imposibilitados de ejercer sus derechos en virtud del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que los proveedores de bienes y servicios deberán informar a las y los consumidores de manera cierta, clara y detallada lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

En el supuesto que los proveedores posean sitios web o aplicaciones para dispositivos móviles, deberán informar la suspensión de los plazos mencionada en el Artículo 1, en la página de inicio de su sitio web o en la pantalla de inicio de su aplicación, de modo visible.

Asimismo, deberán informar dicha suspensión a las y los consumidores en el paso inmediatamente anterior al pago.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

e. 26/08/2020 N° 34449/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1395/2020

RESOL-2020-1395-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

Visto el Expediente EX-2020-31525904-APN-DNTHYC#MS, el Decreto N° 260/20 de fecha 12 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457/2020 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica de la pandemia, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que la República Argentina ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la pandemia y la mitigación de los efectos del coronavirus COVID-19, a través de acciones oportunas, controladas y sostenidas que vienen desplegando el Gobierno Nacional, los distintos Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la formación, capacitación e investigación son estrategias esenciales para el fortalecimiento del sistema de salud.

Que resulta fundamental consolidar las experiencias de los equipos de salud, los aprendizajes institucionales y los conocimientos incorporados en los establecimientos y servicios de salud de nuestro país, ante la contingencia de la pandemia COVID-19.

Que, dichas experiencias contribuirán a mejorar la capacidad nacional de respuesta a la pandemia, ya sea en diagnóstico, control, prevención, tratamiento, monitoreo y/u otros aspectos relacionados con COVID-19, requiriéndose de iniciativas que promuevan la gestión y difusión del conocimiento producido.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 27.541 de Emergencia Sanitaria, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril de 2020 y la Ley N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Dase por aprobada la CONVOCATORIA “GESTIÓN Y DIFUSIÓN FEDERAL DEL CONOCIMIENTO EN SALUD ANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19” que como ANEXO I (IF-2020-30345056-APN-DNCH#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Dase por aprobado el procedimiento de la CONVOCATORIA “GESTIÓN Y DIFUSIÓN FEDERAL DEL CONOCIMIENTO EN SALUD ANTE LA PANDEMIA DEL COVID 19”, que como ANEXO II (IF-2020-55656778-APN-UGA#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3. - Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente medida.

ARTÍCULO 4.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34358/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1396/2020

RESOL-2020-1396-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el EX-2020-52828302-APN-DNTHYC#MS y la RESOL-2020-1156-APN-MS de fecha 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial N° 1156 de fecha 2 de julio de 2020, se estableció la nueva fecha del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), para el día 19 de agosto de 2020 y se aprobó el ANEXO (IF-2020-39227314-APN-DNTHYC#MS) que contenía el cronograma, al mismo tiempo que se implementó una nueva modalidad de toma del EU disponiéndose que el mismo se realice de manera digital y ubicuo.

Que, con el fin de asegurar que todas y todos los postulantes accedan de manera segura y con las mismas condiciones y con el objetivo de garantizar la transparencia de todo el proceso de evaluación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, junto al Comité Técnico del Examen Único, decidieron reprogramar nuevamente el Examen Único Digital y Ubicuo (EUDyU) para el manejo e implementación de los sistemas y aplicaciones pertinentes para el desarrollo del mismo.

Que como consecuencia de la postergación del EUDyU es necesario modificar el cronograma, el que será único a efectos de dar continuidad a la gestión de los diferentes concursos.

Que, asimismo y atento a la necesidad de cubrir la totalidad de las vacantes de especialidades médicas básicas otorgadas por este MINISTERIO, se dispone la implementación de un segundo Examen Digital y Ubicuo, al cual

accederán las jurisdicciones y/o concursos que así lo determinen, las que tendrán plazo para manifestarlo hasta el día 2 de noviembre del corriente.

Que la participación al segundo examen implica el desistimiento de participar de la segunda readjudicación para especialidades médicas básicas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EI MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución Ministerial N° 1156 de fecha 2 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nueva fecha del EXAMEN ÚNICO, el que se realizará el día 2 de septiembre del corriente, de manera digital y ubicuo (EUDyU).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el nuevo cronograma para la toma del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), que como ANEXO I (IF-2020-52822851-APN-DNTHYC#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la implementación de un SEGUNDO EXAMEN MÉDICO BÁSICO, digital y ubico, que se desarrollara el día 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las jurisdicciones y concursos a participar del examen aprobado en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34346/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1397/2020 RESOL-2020-1397-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51996317-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 941 del 20 de mayo de 2020, N° 1086 del 20 de junio de 2020 y N° 1284 del 24 de julio de 2020, todas del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones N° 465 del 25 de mayo de 2020, N° 599 del 28 de junio de 2020 y N° 750 del 4 de agosto de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que concentra gran porcentaje de la población del país.

Que luego de ello y por sucesivos decretos, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el 16 de agosto de 2020.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que a raíz de dicha situación de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estimó necesario, no sólo adoptar medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos, el desarrollo de las actividades independientes y el empleo.

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 332/20, modificado por sus similares N° 347/20 y N° 376/20, se instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que por dichas normas se dispusieron beneficios tales como la postergación o reducción del pago de aportes y contribuciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por COVID-19.

Que deviene oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, se conformó un FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud, de inmediata y permanente disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, destinado a dar cumplimiento a los objetivos y finalidades indicados en su ANEXO II, entre los que se encuentra la asistencia financiera a obras sociales ante situaciones de epidemias y/o emergencias en el ámbito del territorio nacional y el financiamiento de situaciones de excepción, no contempladas en las normativas vigentes y que produzcan un impacto negativo sobre la situación económica financiera de las obras sociales.

Que paralelamente, por el artículo 9° del Decreto N° 554/18, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, destinándole los fondos afectados por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, a fin de dar cumplimiento con los objetivos y finalidades indicados en el ANEXO II de este último Decreto.

Que en función de lo expuesto, mediante las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, este MINISTERIO DE SALUD instruyó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgue sendos apoyos financieros de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que asimismo se dispuso que el monto de dichos apoyos financieros fueran abonados con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, determinándose su cuantía en el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, de conformidad con la información brindada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que manteniéndose vigentes las circunstancias que motivaran el dictado de las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, se estima necesario instruir nuevamente el otorgamiento de un apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud, con carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones correspondiente al mes de julio y a los sucesivos meses en los cuales se verifique una caída semejante, provocada por la situación descripta en los considerandos precedentes.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos Permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y reglamentarias, el artículo 65 de la Ley N° 27.541 y el artículo 2°, inciso 16, del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgue un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido o sufrieren una caída en la recaudación durante el mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, en cada caso con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2°.- El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Dicho monto será el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante los meses alcanzados en virtud de lo previsto en el artículo 1°, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 3°.- El apoyo financiero establecido en la presente Resolución deberá otorgarse hasta tanto se levante en todo el país el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en función de la pandemia de COVID-19 o se agoten los recursos existentes en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en la presente Resolución no exime a los empleadores o sujetos adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (RS) de abonar los aportes y contribuciones a que se encuentren obligados en virtud de la normativa que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 5°.- Los Agentes del Seguro de Salud deberán destinar la totalidad de los fondos recibidos en función del apoyo financiero que por la presente Resolución se instruye otorgar, a garantizar la prestación de servicios de atención de la salud a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, pase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Ginés Mario González García

e. 26/08/2020 N° 34347/20 v. 26/08/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 306/2020

RESOL-2020-306-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54205999- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre/2020.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según documento N° IF-2020-54208118-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 6386 de fecha 8 de diciembre de 2017, del Banco Central de la República Argentina, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los Calendarios de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre/2020, que como Anexos I (IF-2020-54545719-ANSES-DPB#ANSES), II (IF-2020-54546349-ANSES-DPB#ANSES), III (IF-2020-54548467-ANSES-DPB#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de diciembre de 2017.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34451/20 v. 26/08/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 85/2020

RESFC-2020-85-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-37976492-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2018-46170348-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 488 de fecha 15 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-488-APN-AABE#JGM) y N° 48 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-48-APN-AABE#JGM), el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación de la ARMADA ARGENTINA, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Lavalle y Avenida del Libertador General San Martín S/N°, Localidad y Partido de VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 110 - Circunscripción III - Sección D - Fracción I - Parcela 1 (parte) y Parcela 2A (parte), correspondiente al CIE N° 0600407996, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, con una superficie total aproximada de terreno de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.196,49 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-48045283-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ARMADA ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destinará al desarrollo de obras complementarias para el POLO EDUCATIVO INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL, de carácter específico para el funcionamiento de esa Institución Educativa.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de una fracción linderera al POLO EDUCATIVO INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL, donde no se desarrollaron las obras pautadas con la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, en estado de desocupación y libre de uso, con algunas construcciones antiguas y nuevas y con un área afectada a la red de infraestructuras y desembocaduras al predio ocupado por el citado Instituto.

Que por conducto de la Resolución N° 488 de fecha 15 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-488-APN-AABE#JGM) tramitada en el Expediente EX-2018-46170348-APN-DMEYD#AABE, se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el sector del bien inmueble en trato identificado en el croquis que como ANEXO I (PLANO-2019-96943620-APN-DNSRYI#AABE) formó parte integrante de dicha medida y se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ el uso precario y gratuito del referido inmueble a los fines de ejecutar la obra en construcción y posterior habilitación al uso, correspondiente al Proyecto denominado "Anexo Boulevard Lavalle".

Que por conducto de la Resolución N° 48 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-48-APN-AABE#JGM) tramitada en el Expediente EX-2018-46170348-APN-DMEYD#AABE, se dejó sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 488 de fecha 15 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-488-APN-AABE#JGM), respecto del sector del inmueble en trato y se revocó por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el Permiso de Uso suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ en fecha 5 de diciembre de 2019, en los términos de la Cláusula DÉCIMO QUINTA del mismo.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DE LA ARMADA manifestó oportunamente al MINISTERIO DE DEFENSA mediante Nota NO-2020-17515457-APN-DGMN#ARA de fecha 17 de marzo de 2020, los graves inconvenientes que se generarían para esa Fuerza si la franja fuera utilizada para la construcción de edificaciones o instalaciones, debido a que en la misma se alojan los nexos de las infraestructuras de servicios que abastecen las redes internas del predio, así como los inconvenientes en materia de seguridad y custodia del predio dado que la superficie correspondiente a estacionamientos que ejecutó oportunamente el Municipio fue realizada sin contemplar en su desarrollo una eventual ampliación sobre esta nueva franja de tierra, la que permanece a la fecha como un espacio residual entre dichos aparcamientos y el nuevo perímetro del Polo Educativo, con el consecuente riesgo de intrusiones u ocupaciones.

Que la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE DEFENSA mediante IF-2020-38501185-APN-DIREI#MD de fecha 16 de junio de 2020 explicita que en su momento presentó los argumentos para rever la cesión de uso del inmueble y solicita que se otorgue nuevamente el uso a la ARMADA ARGENTINA, dado que el mismo resulta necesario para el funcionamiento de las instituciones militares.

Que conforme lo expuesto, se considera que la presente asignación en uso resulta prioritaria y conveniente, en base a que los bienes inmuebles integrantes del patrimonio nacional, no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil, principio contemplado en el artículo 39 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentación del Decreto N° 1.382/12.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Lavalle y Avenida del Libertador General San Martín S/N°, Localidad y Partido de VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 110 - Circunscripción III - Sección D - Fracción I - Parcela 1 (parte) y Parcela 2A (parte), correspondiente al CIE N° 0600407996, con una superficie total aproximada de terreno de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.196,49 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-48045283-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo al desarrollo de obras complementarias para el POLO EDUCATIVO INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL, de carácter específico para el funcionamiento de esa Institución Educativa.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2018-46170348-APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34471/20 v. 26/08/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 214/2020

RESOL-2020-214-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 945, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/20, Listado 945, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de agosto de 2020 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 6/20, Listado 945, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/08/2020 N° 34254/20 v. 26/08/2020

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 215/2020

RESOL-2020-215-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 944, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/20, Listado 944, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de agosto de 2020 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 6/20, Listado 944, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor González

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/08/2020 N° 34253/20 v. 26/08/2020

**EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO**

Resolución 128/2020

RESOL-2020-128-APN-HMCM#EA

Campo de Mayo, Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el expediente EX-2020-29125915- -APN-HMCM#EA, Contratación por emergencia COVID-19 N° 02/2020 para la "ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO Y REGULADORES DE PRESIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES INTERNADOS EN EMERGENCIA COVID-19" y

CONSIDERANDO:

Que la contratación ha sido encuadrada en las previsiones del Artículo 25, Inciso d), Apartado 5 del Decreto Delegado del PEN Nro 1023/2001 y el Artículo 19 del Decreto 1030/2016 y el Decreto 260/2020.

Que el presente gasto no estaría debidamente contemplado dentro de la Programación de las Contrataciones para el ejercicio en curso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Delegado del PEN Nro 1023/01, razón por la cual corresponde se encauce en la figura de una Contratación por emergencia COVID-19.

Con fecha 30 de abril del 2020 se recibió Solicitud de Adquisición Extraordinaria Nro 03/2020, presupuesto, Acta de Justificación del Gasto y Especificación Técnica.

Con fecha 30 de abril de 2020 se recibió la Solicitud de Gastos nro. 05/2020 (EX-2020-29125915- APNHMC#EA) por un importe de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 6.736.500,00) autorizada por el Director General del Hospital General 602 – Hospital Militar Campo de Mayo.

La Unidad Operativa de Contrataciones del Hospital General 602 – Hospital Militar Campo de Mayo verificó en el SIPRO el estado de firmas inscriptas en el rubro solicitado a efectos de cursar las invitaciones correspondientes de las siguientes firmas: a. AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A (CUIT: 30-50085213-1), b. LA CASA DEL OXIGENO SRL (CUIT: 30-67337327-1), c. MANAT S.A. (CUIT: 30-70748709-3), d. OXI MAX SRL (CUIT: 30- 67352997-2), e. OXIGENO CENTRAL S.A. (CUIT: 30-70870166-8), f. OXIGENO UNION S.A. (CUIT: 30- 71097988-6).

Con fecha 30 de abril de 2020 se cursaron las invitaciones mediante correo electrónico institucional a las firmas anteriormente mencionadas, comunicándoles que la fecha de apertura de las ofertas es el día 07 de mayo a las 09:00 horas.

Mediante Nota NO-2020-29179595-APN-HMCM#EA de fecha 30 de abril de 2020, el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó intervención a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa y la Inspectoría General del Ejército.

Mediante Nota NO-2020-29317984-APN-IGE#EA de fecha 01 de mayo de 2020 se comunicó que fue designado por el Inspector General del Ejército el Coronel de Intendencia Javier Alberto SUASNABAR como funcionario interviniente para suscribir la presente Acta.

Mediante Nota NO-2020-29420700-APN- UAI#MD, de fecha 02 de mayo de 2020, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa comunicó que el funcionario interviniente para suscribir el Acta en la DI2020-48- APN-ONC#JGM es el Mayor de Intendencia Juan Carlos LIZONDO.

Con fecha 07 de mayo de 2020 a las 09:00 horas, se constató en el correo electrónico institucional (jalonso@ejercito.mil.ar) la presentación de ofertas, firmándose en forma conjunta la correspondiente Acta de Apertura según IF-2020-30458489-APN-UAI#MD.

Que el Servicio de Farmacia en su Informe Técnico recomienda considerar admisible y conveniente las ofertas presentadas por:

N° de Oferta	Nombre del Oferente	Renglón	Monto de la Oferta
01	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. (CUIT: 30- 50085213-1)	01	\$ 6.292.000,00
02	MANAT S.A. (CUIT: 30-70748709-3)	02	\$ 478.000,00
TOTAL			\$ 6.770.000,00

A efectos de publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que en cumplimiento del Artículo 7°, Inciso d, de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley Nro. 19.549, se ha dado intervención al Asesor Jurídico permanente mediante su Dictamen Nro.95/2020.

Que quien suscribe tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por la Resolución RESOL-2016-265-E-APN-MD del MINISTRO DE DEFENSA, de fecha 04 de octubre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 602 – HMCM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar todo lo actuado y adjudicar la Contratación por emergencia COVID-19 N° 02/2020 para la “ADQUISICIÓN DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO Y REGULADORES DE PRESIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES INTERNADOS EN EMERGENCIA COVID-19, por un importe de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 6.770.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar a la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A (CUIT 30- 50085213-1) el renglón Nro 01, por un importe de PESOS SEIS millones doscientos noventa y dos MIL CON 00/100 (\$ 6.292.000,00).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar a la firma MANAT S.A. (CUIT: 30-70748709-3) el renglón Nro 02, por un importe de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 478.000,00).

ARTICULO 4°.- Imputar el presente gasto a la Jurisdicción 45 “Ministerio de Defensa”, Subjurisdicción “Ejército Argentino”, Fuente de Financiamiento “13 - Recursos de Afectación Específica”, Inciso 2 – Bienes de Consumo.

ARTÍCULO 5°.- Emitir la Orden de Compra correspondiente de acuerdo al Artículo 75° del Decreto 1030/2016.

ARTÍCULO 6°.- Pasar a la UOC del Hospital General 602 – HMCM, a efectos se realicen fehacientemente las notificaciones, y la prosecución de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Alberto Peruyera

e. 26/08/2020 N° 34557/20 v. 26/08/2020

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO

Resolución 129/2020
RESOL-2020-129-APN-HMCM#EA

Campo de Mayo, Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el expediente EX-2020-31901662- -APN-HMCM#EA, Contratación por emergencia COVID-19 N° 04/2020 para la “ADQUISICIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, INSUMOS Y PRODUCTOS MEDICOS PARA EMERGENCIA COVID-19” y

CONSIDERANDO:

Que la contratación ha sido encuadrada en las previsiones del Artículo 25, Inciso d), Apartado 5 del Decreto Delegado del PEN Nro 1023/2001 y el Artículo 19 del Decreto 1030/2016 y el Decreto 260/2020.

Que el presente gasto no estaría debidamente contemplado dentro de la Programación de las Contrataciones para el ejercicio en curso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Delegado del PEN Nro. 1023/01,

razón por la cual corresponde se encauce en la figura de una Contratación por emergencia COVID-19 según Decreto 260/2020.

Que con fecha 07 de mayo de 2020 se recibió Acta de Justificación del Gasto del Servicio de Farmacia.

Que con fecha 07 de mayo de 2020 se recibió la Solicitud de Gastos nro. 06/2020 por un importe de PESOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO CON 68/100 (\$ 26.793.605,68), autorizada por el Director General del Hospital General 602 – Hospital Militar Campo de Mayo.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones del Hospital General 602 – Hospital Militar Campo de Mayo verificó en el SIPRO el estado de firmas inscriptas en el rubro solicitado a efectos de cursar las invitaciones correspondientes de las siguientes firmas: a. ADOX S.A. (CUIT: 30-68023513-5), b. DCD PRODUCTS S.R.L (CUIT: 30-66393469-0), c. FOC S.R.L. (CUIT: 30-65700224-7), d. MANAT S.A. (CUIT: 30-70748709-3), e. ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L. (CUIT: 30-52693485-3), f. DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L. (CUIT: 33-64977012-9), g. PHARMA EXPRESS S.A. (CUIT: 30-70709307-9), h. VISUP-FARM S.R.L. (CUIT: 30-70204069-4), i. TOMARCHIO HNOS S.A. (CUIT: 30-70225613-1) j. RAUL QUINTELA S.R.L. (CUIT: 30-66350794-6), CENTRO MEZCLAS INTRAVENOSAS (CUIT: 30-69545522-0).

Que con fecha 13 de mayo de 2020 se cursaron las invitaciones mediante correo electrónico institucional a las firmas anteriormente mencionadas, comunicándoles que la fecha de apertura de las ofertas es el día 19 de mayo a las 09:30 horas.

Que mediante Nota NO-2020-31903864-APN-HMCM#EA de fecha 13 de mayo de 2020, el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó intervención a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa y la Inspectoría General del Ejército.

Que mediante Nota NO-2020-31950494-APN-IGE#EA, de fecha 14 de mayo de 2020 se comunicó que fue designado por el Inspector General del Ejército el Coronel de Intendencia Javier Alberto SUASNABAR como funcionario interviniente para suscribir la presente Acta.

Que mediante Nota NO-2020-32267826-APN-UAI#MD, de fecha 15 de mayo de 2020, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa comunicó que el funcionario interviniente para suscribir el Acta en la DI2020-48-APN-ONC#JGM es el Mayor de Intendencia Juan Carlos LIZONDO.

Que con fecha 19 de mayo de 2020 a las 09:30 horas, se constató en el correo electrónico institucional (jalonso@ejercito.mil.ar) la presentación de ofertas, firmándose en forma conjunta la correspondiente Acta de Apertura según IF-2020-32884459-APN-UAI#MD.

Que se recibió del Servicio de Farmacia mediante IF-2020-34608235-APN-HMCM#EA el correspondiente Informe Técnico.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda considerar admisible y conveniente las Ofertas presentadas por:

N° de Oferta	Nombre del Oferente	Renglón	Monto de la Oferta
01	VISUP FARM S.R.L. (CUIT: 30-70204069-4)	0001 0002 0003 0004 0005 0006 0012 0013 0014 0017 0024 0027 0028 0029 0030 0033 0034 0035 0036 0037 0038 0039 0040 0041 0049 0055 0059 0061 0066 0068 0069 0070 0083 0085 0087 0088 0089	\$ 3.157.246,00
02	RAUL QUINTELA SRL (CUIT: 30-66350794-6)	0008 0011 0016 0018 0025 0026 0042 0057 0062 0067 0071 0072 0074 0075 0082	\$ 6.866.138,00
03	PHARMA EXPRESS S.A. (CUIT: 30-70709307-9)	0043 0084	\$ 54.745,00
04	CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS (CUIT: 30-69545522-0)	0048 0053 0054 0063 0064 0065	\$ 11.542.850,00
05	TOMARCHIO HNOS.SA (CUIT: 30-70225613-1)	0032 0047 0050 0076 0077 0078 0079 0080 0081	\$ 1.519.804,30
06	ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L (CUIT: 30-52693485-3)	0056 0058	\$ 858.000,00
TOTAL			\$ 23.998.783,30

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda desestimar la oferta presentada por la firma THAUSEN S.A. por no cumplir con lo solicitado, por no presentar muestra ni folletería.

A efectos de publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que en cumplimiento del Artículo 7°, Inciso d, de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley Nro. 19.549, se ha dado intervención al Asesor Jurídico permanente mediante su Dictamen Nro. 106/2020.

Que quien suscribe tiene facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto por la Resolución RESOL-2016-265-E-APN-MD del MINISTRO DE DEFENSA, de fecha 04 de octubre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 602 – HMCM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, el llamado y adjudicar la Contratación por emergencia COVID-19 N° 04/2020 para la “ADQUISICIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, INSUMOS Y PRODUCTOS MEDICOS PARA EMERGENCIA COVID-19”, por un importe de PESOS veintitres MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 30/100 (\$ 23.998.783,30).

ARTÍCULO 2°.- Desestimar los renglones citados en la recomendación de la Unidad Operativa de Compras e Informe Técnico del Servicio de Farmacia.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar a la firma VISUP FARM S.R.L. (CUIT: 30-70204069-4) los renglones Nro. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 12, 13, 14, 17, 24, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 49, 55, 59, 61, 66, 68, 69, 70, 83, 85, 87, 88, 89, por un importe de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 3.157.246,00).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar a la firma RAUL QUINTELA SRL (CUIT: 30-66350794-6) los renglones Nro. 08, 11, 16, 18, 25, 26, 42, 57, 62, 67, 71, 72, 74, 75, 82, por un importe de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTO SECENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 6.866.138,00)

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar a la firma PHARMA EXPRESS S.A. (CUIT: 30-70709307-9), los renglones Nro. 43, 84, por un importe de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 54.745,00).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicar a la firma CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS (CUIT: 30-69545522-0) los renglones Nro. 48 53 54 63 64 65, por un importe de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 11.542.850,00).

ARTÍCULO 7°.- Adjudicar a la firma TOMARCHIO HNOS.SA (CUIT: 30-70225613-1), el renglón Nro. 032 047 050 076 077 078 079 080 081, por un importe de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 30/100(\$ 1.519.804,30).

ARTÍCULO 8°.- Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L (CUIT: 30-52693485-3), los renglones Nro. 56, 58, por un importe de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 858.000,00)

ARTICULO 9°.-Declarar desestimada la oferta presentada por la firma THAUSEN S.A (CUIT: 30-70951467-5), por lo expuesto en lo considerando.

ARTICULO 10°.- Imputar el presente gasto a la Jurisdicción 45 “Ministerio de Defensa”, Subjurisdicción “Ejército Argentino”, Fuente de Financiamiento “13 - Recursos de Afectación Específica”, Inciso 2 – “Bienes de Consumo”.

ARTÍCULO 11°.- Emitir la Orden de Compra correspondiente de acuerdo al Artículo 75° del Decreto 1030/2016.

ARTÍCULO 12°.- Pasar a la UOC del Hospital General 602 – HMCM, a efectos se realicen fehacientemente las notificaciones, y la prosecución de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Alberto Peruyera

e. 26/08/2020 N° 34535/20 v. 26/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 235/2020

Posadas, Misiones, 20/08/2020

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4° Inc. “j” de la Ley 25.564 y las Resoluciones 54/ 20 08; 57/ 20 08 y 11/2017 del INYM, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Resolución N° 57/2008 de fecha 15/7/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se aprobó el “REGISTRO DE PLANTAS Y DEPÓSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA” con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4° inc. “j” de la Ley 25.564.

QUE, mediante dicho registro se estableció la obligación de inscripción de las plantas o depósitos existentes en el sector yerbatero, siendo dicha inscripción condición necesaria a cumplimentarse para operar de parte de aquellos

sujetos que se inscriban en alguna de las actividades que requieran de las mismas e impliquen la tenencia física de yerba mate.

QUE, conforme surge de los considerandos de la Resolución 57/08, dicho registro es de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, el Artículo 3° de la mencionada Resolución establece que "... se entenderá por "planta" la instalación fija y permanente, destinada al almacenamiento o procesamiento en cualquier forma de hoja verde de yerba mate, yerba mate canchada o molida, que permita la inspección y acceso, con posibilidad de toma de muestras y cuente con el equipamiento necesario para funcionar. Sólo será admitido UN (1) responsable por establecimiento, planta o depósito".

QUE, el INYM se encuentra comprometido a una permanente actualización y revisión de las normas vigentes, entre las que se encuentra la que establece el Registro de Plantas y Depósitos de la actividad yerbatera, a los fines de contar con una correcta regulación de todas aquellas instalaciones que existen y son utilizadas en la regularmente por los operadores del sector.

QUE, en base a la información existente en el INYM y la actividad desplegada por parte del Área Fiscalización, se detectó la existencia de lugares y espacios físicos en los que se recibe la hoja verde de yerba mate comercializada, acopia o resguarda dicha materia prima proveniente de los productores, la que momentáneamente permanece en esos lugares a la espera de su traslado a los secaderos para su procesamiento.

QUE, dada la importante y creciente cantidad de lugares en los que se realiza esta actividad, y teniendo en cuenta que la hoja verde de yerba mate debe ser resguardada correctamente para asegurar las condiciones de calidad y aspectos bromatológicos vinculados, a los que debe agregarse que dicha materia prima debe ser procesada rápidamente para evitar su degradación, se ha decidido exigir la inscripción en el INYM, de estos lugares de acopio transitorio con un clara determinación de las condiciones que deben cumplir para poder ser utilizadas en la actividad yerbatera.

QUE, los lugares de acopio mencionados son utilizados por sujetos que se encuentran inscriptos en el INYM como operadores COMERCIALIZADORES, quienes realizan la compra venta de hoja verde de yerba mate detentando la tenencia transitoria del producto cosechado que luego es trasladado a los secaderos.

QUE, la inscripción de los mencionados espacios de acopio, permitirá optimizar los controles de los operadores que realizan la actividad de compra venta de hoja verde en estos lugares, siendo aplicables todos los principios generales que surgen de la Resolución 57/08 del INYM, que aluden, entre otras cosas, a la inscripción previa de la planta por parte de su titular para que la misma pueda ser utilizada por un operador, el cumplimiento íntegro de los requisitos a tal fin, las cargas y obligaciones, y la clara disposición que establece que las plantas que no estuvieren inscriptas en el Registro no podrán tener movimiento alguno de yerba mate.

QUE, la inclusión de este nuevo tipo de planta permitirá un adecuado seguimiento de los volúmenes de yerba mate recibidos y entregados por parte de los operadores que las utilizan, redundando en un más preciso control del cumplimiento de las normas que rigen sus actividades.

QUE, por su parte, también corresponde regular específicamente la actividad que desarrollan los comercializadores en estos lugares de acopio, estableciendo expresamente los requisitos que deben cumplir para realizar la compra venta de hoja verde de yerba mate en la planta que se crea por la presente resolución, correspondiendo también adecuar las normas que regulan la recepción y cuidado de la materia prima.-

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INCORPORAR como ARTICULO 17 Bis de la Resolución N° 57/08 el siguiente texto:

"ARTICULO 17° Bis: PLANTA DE ACOPIO TEMPORARIO DE HOJA VERDE DE YERBA MATE: Se entiende por tal al lugar físico especialmente acondicionado para la recepción y tenencia transitoria de hoja verde de yerba mate, para su posterior remisión hacia la planta de secado.

REQUISITOS:

17.a – Declarar la capacidad máxima de recepción de la planta de acopio temporario en instalaciones de construcción fija y permanente.

17.b – Contar con el equipamiento adecuado para la recepción y pesaje de la hoja verde de yerba mate. Si este equipamiento no formare parte del lugar, en la planta se tendrá que contar con tickets de balanza, informando la balanza que se utilizará en su caso, a los efectos de su verificación.

17.c – Contar con instalaciones adecuadas para el resguardo de la hoja verde de yerba mate de los factores externos (ambientales, fisicoquímicos o microbiológicos), que pudieran afectar la inocuidad y alterar la calidad del producto. Deberán contar con piso de material y techo adecuados a la capacidad de recepción máxima declarada.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la PLANTA DE ACOPIO TEMPORARIO DE HOJA VERDE DE YERBA MATE solamente podrá ser vinculada a la actividad de los operadores COMERCIALIZADORES.

ARTÍCULO 3 °: ESTABLECER que serán de aplicación a la PLANTA DE ACOPIO TEMPORARIO DE HOJA VERDE DE YERBA MATE la totalidad de las disposiciones establecidas en la Resolución 57/08 del INYM.

ARTÍCULO 4 °: INCORPÓRASE al final del inc. 3.c del Artículo 3° de la Resolución del INYM N° 54/2008 , el siguiente párrafo:

“Los comercializadores que compren y reciban hoja verde de yerba mate en lugares distintos al yerbal y previos al ingreso al secadero, deberán informar dicha circunstancia al INYM al momento de su inscripción, y necesariamente deberán realizar esta actividad en una Planta de Acopio Temporario de Hoja Verde preinscripta y asociada al operador, estando expresamente prohibida la tenencia de hoja verde de yerba mate en lugares que no estén habilitados por el INYM y asociadas a un operador”.

ARTÍCULO 5 °: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los sujetos que a la fecha de publicación de la presente Resolución realicen la actividad de comercialización de hoja verde de yerba mate en lugares distintos al yerbal y previos al ingreso al secadero, deberán informar dicha circunstancia al INYM antes del 01 de diciembre de 2020, a los efectos de adecuar su inscripción y asociar esta actividad a la planta de acopio temporario de hoja verde de yerba mate en la que van a operar.-

ARTÍCULO 6 °: MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución del INYM N° 11 /20 17, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° – APRUÉBASE el REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y SECANZA DE LA YERBA MATE”, de aplicación a todos los operadores que efectúen tareas de recepción, transporte y/o secado de hoja verde de yerba mate, independientemente de que la misma sea propia o de terceros. Las disposiciones contempladas en los Artículos 2; 3; 4 y 5 de la presente norma son de aplicación para todo sujeto que opere con hoja verde de yerba mate.”

ARTÍCULO 7 °: REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. Dése a publicidad en la Página Web del INYM. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Marcelo Germán Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander - Jonas Erix Petterson - Alejandro Raúl Lucero - Denis Alfredo Bochert - Esteban Fridlmeier - Ramón Antonio Segovia - Ricardo Maciel - Raúl Ayala Torales - Andrés Zahrebelyj

e. 26/08/2020 N° 34545/20 v. 27/08/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 67/2020

RESOL-2020-67-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-13369964- -APN-CGD#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 151 del 17 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 151 de fecha 17 de mayo de 2019, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “Procesos Administrativos” del MINISTERIO DE CULTURA y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido, luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 151/19, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del Gabinete de Ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado Comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2020-42953812-APN-ONEP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente acto.

Que mediante IF-2020-54237239-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “Procesos Administrativos” del MINISTERIO DE CULTURA, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 151 del 17 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Procesos Administrativos" del MINISTERIO DE CULTURA a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-42197150-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34344/20 v. 26/08/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Resolución 60/2020

RESOL-2020-60-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40086859- -APN-SSTIYC#JGM de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, y sus modificatorias, el Decreto N° 1187 del 10 de junio de 1993 y su modificatorio N° 115 del 5 de febrero de 1997, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 57 del 23 de agosto de 1996 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos N° 1187/1993 y su modificatorio N° 115/1997, constituyen las normas básicas que regulan la actividad postal en la República Argentina.

Que por Decreto N° 50/2019 se aprueba el Organigrama de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA teniendo como objetivos entender en la elaboración, ejecución, fiscalización y reglamentación del régimen del servicio postal, así como también sobre la promoción del acceso universal a las nuevas tecnologías como herramientas de información y conocimiento.

Que en el citado Decreto, se establece entre las competencias de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asistir a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA en el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales, elaborar estudios y propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia.

Que, asimismo, entre sus objetivos se advierte diseñar y proponer la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal, así como también analizar el desarrollo de los servicios postales.

Que en miras de salvaguardar los intereses de los ciudadanos en su calidad de usuarios de servicios postales, garantizando que el acceso a dichos servicios se realice bajo estándares elevados de calidad y asequibilidad en todo el territorio nacional; resulta necesario reformular la regulación vigente a fin de actualizar las políticas aplicables al sector postal, estableciendo pautas en la operatoria y tratamiento de envíos postales que se adecuen a las nuevas modalidades del servicio postal.

Que en atención a esta problemática, es preciso dar impulso a las políticas públicas dentro de un marco de regulación adecuado que responda a las necesidades del sector, fomentando su crecimiento y desarrollo en un entorno seguro, tanto para los operadores postales como para los usuarios del servicio.

Que ante el exponencial incremento de la paquetería y el comercio electrónico, se requiere de una regulación que proteja a los usuarios, en tanto que actualmente el servicio postal cumple un rol fundamental en el desarrollo y crecimiento de esta modalidad de comercialización, pues constituye la vía por la que los usuarios y consumidores acceden a los bienes adquiridos en forma remota.

Que en este orden, nuestra Constitución Nacional garantiza el derecho de los usuarios y consumidores a la protección de sus intereses económicos, la libertad de elección y que las autoridades, dentro de sus facultades, fomenten la protección de esos derechos como así también la defensa de la competencia para preservar el funcionamiento competitivo del mercado.

Que en este marco de derechos fundamentales, vale destacar el derecho de todo consumidor de bienes y servicios de acceder a una información adecuada y veraz, el cual se logra garantizar mediante políticas de trazabilidad para las relaciones de consumo que se desarrollan con la prestación de servicios postales.

Que para ello, es necesario contar con información clara, certera y precisa sobre el estado de los envíos postales, que permita a los usuarios tener un registro, seguimiento y control de los mismos.

Que por otra parte, la UNION POSTAL UNIVERSAL ha realizado recomendaciones para practicas similares sobre regulaciones en materia de seguridad y calidad de los envíos postales, las que han servido de antecedentes para las disposiciones sobre rastreo y seguimiento en el servicio postal.

Que la Resolución N° 57/1996 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, en su Anexo I, "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", establece como objeto en su artículo 1° "regular el procedimiento de participación en las Audiencias Públicas y la emisión de Documentos de Consulta por la Autoridad Competente".

Que, a su vez, en el Artículo 44 de dicho Reglamento General se prevé que los documentos de consulta constituyen un mecanismo de la autoridad de regulación para conocer la opinión de los regulados en forma previa a dictar actos de alcance general que los comprendan.

Que este instrumento habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional para concretar la legítima pretensión participativa de los interesados ya sea de manera individual o colectiva.

Que en el documento de consulta que como anexo integra la presente medida, se propone poner a consideración de las empresas prestadoras de servicios de postales y demás empresas vinculadas al sector, organizaciones, público en general, como también de organismos y entidades estatales, los lineamientos del proyecto de Resolución del Protocolo de Trazabilidad de Envíos Postales.

Que por Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) "como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros".

Que ha tomado intervención desde sus competencias el servicio jurídico permanente de esta SECRETARIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19, la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias y la Ley N° 27.078 sus modificatorias y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 17.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y subsiguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución N° 57/1996 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, respecto del Proyecto de Resolución sobre el "Protocolo de Trazabilidad de Envíos Postales", que como Anexo I (IF-2020-54630427-APN-SSTIYC#JGM) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta ingresando a la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

ARTICULO 3°.- Establécese que los interesados deberán efectuar las presentaciones en la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 173/2020****RESOL-2020-173-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50478780--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 26.097, 24.759 y 25.188, los Decretos Nros. 41 de fecha 27 de enero de 1999 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° RESOL-2020-146-APN-MAGYP de fecha 29 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) mediante la Ley N° 26.097 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) mediante la Ley N° 24.759, las que tienen jerarquía superior a las leyes, en función del Artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que tales instrumentos internacionales, instan a la REPÚBLICA ARGENTINA a crear normas orientadas a prevenir conflictos de interés y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Que, además, instan a la adopción de medidas que garanticen la transparencia, debida diligencia, capacitación de los agentes y funcionarios, comportamiento ético en la función pública, el desarrollo de sistemas apropiados de contrataciones públicas, la gestión de conflictos de interés, la rendición de cuentas y la gestión de riesgos y control interno.

Que mediante el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, se aprobó el Código de Ética de la Función Pública basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

Que por su parte, mediante la sanción de la Ley N° 25.188 se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-146-APN-MAGYP de fecha 26 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el "Plan de Integridad y Cumplimiento" de la Jurisdicción.

Que dicho Plan tiene como finalidad promover, capacitar y difundir los principios y valores de la ética pública, como así también garantizar la integridad en los procesos de formulación de políticas públicas y en la efectiva implementación de las mismas, a través de un conjunto de medidas que regulen situaciones de conflictos de interés, y de integridad y transparencia institucional, con la finalidad de fortalecer las capacidades y la cultura organizacional de la Institución, en pos de desplegar políticas públicas íntegras, transparentes, inclusivas y solidarias, logrando de esta manera que prevalezca la decisión pública por encima de intereses particulares.

Que para el debido cumplimiento de la normativa supra citada y de los lineamientos establecidos mediante el "Plan de Integridad y Cumplimiento", resulta necesario el dictado de un Protocolo que tenga como finalidad delinear los criterios de actuación que deben seguir la totalidad de los agentes y funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el trato con los administrados, pautando las acciones que tienen que llevar aquellos agentes y/o funcionarios que, en el ejercicio de sus funciones, deban interactuar con éstos, con el fin de prevenir el conflicto de interés y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Qué asimismo, dicho Protocolo deberá establecer mecanismos destinados a crear, mantener y fortalecer normas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública, para la prevención de conflictos de interés y para el control y la transparencia de la gestión, que permitan la adopción de acciones concretas sobre la prevención y detección de los riesgos de corrupción, brindando una respuesta adecuada a las situaciones que se presenten, a la luz de los principios y pautas contenidos en el plexo normativo conformado por el mencionado Decreto N° 41/99 y la Ley N° 25.188.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, estableciéndose los objetivos de las Unidades Organizativas, hasta nivel de Subsecretaría.

Que allí se establecen, entre otros, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, considerando necesario delegar en ella, la aplicación, ejecución e implementación, de las medidas que permitan adoptar eficazmente las políticas de integridad y cumplimiento previstas en la legislación vigente y que la actual conducción determina para la Jurisdicción ministerial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Protocolo de Trato con Administrados”, que como Anexo registrado con el N° IF-2020-55288759-APN-UGA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida, cuya finalidad consiste en delinear los criterios de actuación que deben seguir la totalidad de los agentes y funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el trato con los administrados, pautando las acciones que tienen que llevar aquellos agentes y/o funcionarios que, en el ejercicio de sus funciones, deban interactuar con éstos, con el fin de prevenir el conflicto de interés y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, será la Autoridad de Aplicación de la presente medida, quedando facultada para llevar adelante las acciones necesarias para la correcta implementación del “Protocolo de Trato con administrados”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34342/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 174/2020

RESOL-2020-174-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54274946--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 19.549 de Procedimiento Administrativo, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 25.188, 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 41 de fecha 27 de enero de 1999, 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y 202 de fecha 21 de marzo de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-134-APN-UIF#MHA de fecha 21 de noviembre de 2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo autárquico en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias y RESOL-2020-146-APN-MAGYP de fecha 29 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control.

Que mediante el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999 se aprobó el Código de Ética de la Función Pública basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

Que por su parte, mediante la sanción de la Ley N° 25.188 se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que la normativa precedentemente citada establece la obligación de todo funcionario público de excusarse en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, cuando se configurare una situación real o potencial de conflicto de intereses.

Que el sistema se complementa con la obligación establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017 correspondiente a la “Declaración Jurada de Intereses” de toda persona humana o jurídica que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el Artículo 8° de la precitada Ley N° 24.156.

Que, por otra parte, en el marco de la prevención y lucha contra el lavado de activos proveniente de la comisión de delitos graves como de corrupción, narcotráfico, contrabando, y contra el financiamiento del terrorismo, se sancionó la Ley N° 25.246 que, entre otras cuestiones, define como sospechosas aquellas transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean éstas realizadas en forma aislada o reiterada.

Que la citada Ley N° 25.246 creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir, entre otros, los delitos de fraude contra la administración pública y los relacionados con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).

Que siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) contra el LA/FT, mediante la Resolución N° RESOL-2018-134-APN-UIF#MHA de fecha 21 de noviembre de 2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo autárquico en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA y sus modificatorias y complementarias, se determinó, sobre la base de un análisis de gestión de riesgos en un conjunto de personas, la calidad de “Persona Políticamente Expuesta”, la que también sirve como guía para evitar situaciones de conflicto de intereses.

Qué asimismo, siguiendo los estándares vigentes en materia de prevención del LA/FT, si bien la Administración Pública no se encuentra comprendida dentro de los sujetos enunciados en el Artículo 20 de la Ley N° 25.246, todas las entidades del sector público nacional en el ejercicio de sus funciones que impliquen vínculos con terceros, deben llevar a cabo mayor escrutinio respecto de todas las relaciones con quienes se encuentren alcanzados por las disposiciones sobre “Personas Políticamente Expuestas” emitidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-146-APN-MAGYP de fecha 29 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el “Plan de Integridad y Cumplimiento”.

Que el referido Plan tiene como finalidad promover, capacitar y difundir los principios y valores de la ética pública, como así también garantizar la integridad en los procesos de formulación de políticas públicas y en la efectiva implementación de las mismas, a través de un conjunto de medidas que regulen situaciones de conflictos de interés, y de integridad y transparencia institucional, con la finalidad de fortalecer las capacidades y la cultura organizacional de la Institución, en pos de desplegar políticas públicas íntegras, transparentes, inclusivas y solidarias, logrando de esta manera que prevalezca la decisión pública por encima de intereses particulares.

Que en virtud de los lineamientos establecidos mediante el mencionado “Plan de Integridad y Cumplimiento” y en el marco de la normativa citada precedentemente, corresponde establecer mecanismos que permitan gestionar adecuadamente, en un marco de transparencia, situaciones en las que se detectaren conflicto de intereses en forma real o potencial, u operaciones sospechosas por parte de los oferentes, beneficiarios de subsidios o actividades de promoción, adjudicatarios, contratistas, proveedores y demás actores de la comunidad que mantengan vínculos con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que todo funcionario con rango igual o superior a Director General/Nacional o asimilable, o que tenga competencia decisoria, de control o de gestión, que se desempeñe en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA deberá abstenerse de entender o intervenir en todos aquellos casos en el que pudiere incurrir, real o potencialmente, en un conflicto de intereses, y proceder a excusarse de acuerdo a la normativa aplicable.

En caso de duda sobre la configuración del presupuesto de hecho previsto en el párrafo precedente, el expediente podrá ser remitido previamente en consulta al enlace de integridad de la Jurisdicción o a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

En todos los supuestos se deberá requerir la previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2º.- En los casos en los que el funcionario con competencia decisoria y rango inferior a Subsecretario, considere o pudiere inferir que el conflicto de intereses se pudiere configurar en la persona de su superior jerárquico, tal situación deberá ser elevada en forma inmediata a aquél para su conocimiento, dando motivos de la causa por la cual se somete a su consideración.

Evaluada tal situación, según corresponda, el funcionario de rango superior podrá ordenar a su dependiente abstenerse de intervenir, y remitir las actuaciones para su decisión al funcionario que le sigue en rango. Con carácter previo se podrá remitir el expediente en consulta conforme se prescribe en el segundo párrafo del artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Toda persona que se desempeñe en la función pública en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que por razón de su oficio tomare conocimiento de una operación sospechosa en los términos de la Ley N° 25.246 y su normativa complementaria, deberá informar tal situación a su superior jerárquico en forma inmediata. La omisión de informar constituirá falta grave.

ARTÍCULO 4º.- De resultar necesario, para una mejor evaluación de una situación de conflicto de intereses, o sobre el carácter sospechoso de una operación, en forma previa a decidir, el funcionario con rango de Subsecretario o superior, podrá, por sí o a través de sus dependientes, solicitar información adicional al particular involucrado o a otra dependencia administrativa.

ARTÍCULO 5º.- Reunidos los antecedentes suficientes, el superior jerárquico con rango igual o superior a Subsecretario, podrá continuar o rechazar el trámite:

I. Podrá continuar el trámite en los siguientes casos:

- a. Si la sospecha respecto de la operación fuere esclarecida;
- b. Si los elementos reunidos fueren insuficientes para rechazar la solicitud del administrado. En este supuesto, se deberá comunicar tal situación a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), al enlace de integridad y a la máxima autoridad de esta Jurisdicción.

II. Deberá rechazar el trámite en los siguientes casos:

- a. Si los elementos reunidos fueren suficientes para rechazar la solicitud del administrado;
- b. Si hubiere elementos que, aunque insuficientes para acreditar la certeza de la configuración de los supuestos establecidos en artículo precedente, pudieren generar una duda razonable de su comisión.

ARTÍCULO 6º - En el desempeño de sus funciones y a los efectos de detectar situaciones de conflicto de intereses u operaciones de carácter sospechoso, los agentes y funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA prestarán especial atención al carácter de persona políticamente expuesta, en los términos definidos por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, de las personas humanas que, por sí o a través de un tercero; o como integrantes, beneficiarios o autoridades de una persona jurídica con o sin fines de lucro, resultaren afectadas por un expediente administrativo en trámite ante esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 7º - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Eugenio Basterra

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 629/2020

RDGN-2020-629-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO: El expediente EX-2020-00010828-MPD-DGAD#MPD, el Art. 120 de la Constitución Nacional, la Ley N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Administración General y Financiera elaboró un proyecto de Responsabilidad Primaria y Acciones para dicha oficina y sus órganos inferiores (IF-2020-00012085-MPD-SGAF#MPD).

Que el proyecto fue realizado en el marco de las recomendaciones de la Oficina de Auditoría y Control de Gestión, cuya intervención se halla embebida en el informe aludido en el párrafo precedente, quien expresó en su informe 06/20 (Nota 13/20-AYCG), que “La OAGyF ha efectuado adecuaciones sobre la base de las recomendaciones formuladas por esta AyCG en relación con los aspectos de control interno”, y concluyó que “el proyecto examinado contiene las pautas de control interno como para conformar un razonable ambiente de control”.

A requerimiento de la Asesoría Jurídica la Oficina de Administración General y Financiera ha realizado precisiones y modificaciones respecto del proyecto original, y, desde el punto de vista normativo, ha propiciado la derogación de los Anexos I y II de la Resolución DGN N° 1148/20.

Que el art. 120 de la Constitución Nacional sostiene que “El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. //Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca”.

En sentido concordante, la Ley N° 27.149 indica que el/la Defensor/a General/a de la Nación es quien dirige la Defensoría General de la Nación (Art. 10), es la máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa (Art. 35), y quien tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa (Art. 63).

Que el Art. 35, al establecer los deberes y atribuciones del/de la Defensor/a General de la Nación, en su inciso s) expresa que se encuentra entre ellos “Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente”.

El mencionado Art. 10, en su inciso a, al detallar la estructura de la Defensoría General, consigna que existe una Oficina de Administración General y Financiera.

Sobre la base de la normativa reseñada, es la suscripta, en su carácter de Defensora General de la Nación, la titular del Ministerio Público de la Defensa y quien tiene a su cargo la administración general y financiera de este órgano constitucional, por lo que puede válidamente delegar, en caso de que lo estime correspondiente, distintas funciones en sus órganos inferiores de forma tal de que la asistan en su cometido.

En igual sentido, el establecimiento de las responsabilidades de los órganos inferiores constituye una facultad privativa del/de la Sr./a. Defensor/a General en su carácter de máxima autoridad, y, por ende, superior jerárquico en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa.

Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Por ello, en virtud de lo normado por la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR las responsabilidades primarias y acciones de la Oficina de Administración General y Financiera y de sus órganos inferiores, que como Anexo se encuentra en el archivo embebido que integra la presente.

II.- DEROGAR los Anexos I y II de la Resolución DGN N° 1148/2000, el Anexo II de la Resolución DGN N° 1114/15 y el Anexo II de la Resolución DGN N° 481/17.

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la Página web del organismo, y notifíquese a todas las dependencias del Ministerio Público. Cumplido, archívese. Stella Maris Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34281/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 284/2020

RESOL-2020-284-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-38507772- -APN-SSICYCJ#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, interinamente a cargo del Dr. Mariano ITURRALDE, Secretaría N° 110, a cargo de la Dra. María Cecilia PERZAN, tramita la causa N° 27.834/2017 caratulada "CUSI QUISPE, RODRIGO s/ HOMICIDIO (DAMNIFICADA: LISER ELIANA CRUZ TARQUI)", con intervención de la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 25, a cargo del Dr. Martín A. MAINARDI.

Que el mencionado Juzgado, mediante Oficio de fecha 27 de mayo de 2020, solicita se ofrezca una recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Rodrigo CUSI QUISPE, cédula de identidad emitida en la REPÚBLICA PLURINACIONAL DE BOLIVIA N° 8391471, de nacionalidad boliviana, hijo de Máximo CUSI y de Angélica QUISPE, con último domicilio conocido en la Villa 1-11-14, Manzana 20, Tercer piso, sobre la calle Bolívar esquina San Juan de esta Capital Federal, sobre quien pesa orden de captura Nacional desde el 11 de mayo de 2017.

Que al nombrado se encuentra imputado por el delito de homicidio agravado (artículo 80 incisos 2° y 11° del Código Penal) en virtud de haber dado muerte a Liser Eliana CRUZ TARQUI, mediante agresiones con arma blanca producidas el día 7 de mayo de 2017, en horas de la madrugada, en el domicilio ubicado en la Villa 1-11-14, Piso 3° contando desde la Planta Baja, Manzana 20, Edificio ubicado sobre la calle Bolívar, esquina San Juan de esta Capital Federal.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resolución M.S. N° 828/2019, y

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Rodrigo CUSI QUISPE, cédula de identidad emitida en la República Plurinacional de Bolivia N° 8391471, de nacionalidad boliviana, con último domicilio conocido en la Villa 1-11-14, Manzana 20, Tercer piso, sobre la calle Bolívar esquina San Juan de esta Capital Federal, sobre quien pesa orden de captura Nacional desde el 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

e. 26/08/2020 N° 34343/20 v. 26/08/2020

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL**

Resolución 79/2020

RESOL-2020-79-APN-SSYPC#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente N° 2020 – 44955726 – APN – SSYPC#MSG, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la RESOL - 2020 -228 - APN- MSG de fecha 17 de julio del actual, y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Seguridad por delegación del Presidente de la Nación, además de las competencias que le son otorgadas en la Ley de Ministerios, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía, y coordinará también el accionar de los referidos cuerpos y fuerzas entre sí y con los cuerpos policiales provinciales, con los alcances normados en la Ley 24.059 (de Seguridad Interior).

Que, el Decreto 50/19, determina entre otros objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, asistir al/a la Ministro/a en todo lo concerniente a la seguridad interior, y conducir el Sistema Policial y de Seguridad con el objeto de impulsar políticas de investigación criminal y tomar medidas de prevención y conjuración de delitos complejos, narcotráfico, trata de personas, lavado de activos y demás delitos de índole federal, tendientes a la reducción de la comisión de delitos y violencias.

Qué, asimismo, el Decreto precitado, faculta a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, a coordinar la cooperación judicial, la organización operativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y la política de formación y entrenamiento de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en concordancia con la normativa aplicable; determinar y diseñar el despliegue operativo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y formular, dirigir y supervisar sus actividades, procurando intervenciones territoriales coordinadas y adecuadas al objetivo sobre el diagnóstico diferenciado, que tenga de fuente la demanda social y la información criminal calificada y planificar el modelo de actuación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, atendiendo la especificidad del conflicto o características del ámbito de actuación.

Que por su parte, la RESOL - 2020 - 228 – APN - MSG, consideró que el abordaje de la Seguridad Interior requiere de diagnósticos ajustados a los escenarios y realidades territoriales, regionales, provinciales y locales actuales donde la naturaleza del conflicto y el delito evidencian múltiples condiciones y distintos factores.

Que, en consecuencia, se requiere una organización operativo-funcional que permita una eficiente y eficaz coordinación de las tareas específicas en general, y el accionar conjunto y articulado entre las Fuerzas Policiales y de Seguridad y otras agencias del Estado que se ajusten a esas particularidades.

Que, en este sentido, el artículo 19 de la Ley 24.059, establece que será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre la Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Que, en virtud de la RESOL - 2020 - 228 – APN – MSG, se procedió a la creación del CENTRO DE PLANEAMIENTO OPERATIVO (C.P.O.), en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, con el objeto de

gestionar el diseño y la coordinación interfuerzas e interagencial, en operaciones conjuntas de seguridad interior para el combate de delitos federales.

Que, el CENTRO DE PLANEAMIENTO OPERATIVO (C.P.O.) se encuentra integrado por personal superior de la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, sin perjuicio que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL podrá invitar a integrar el C.P.O., a representantes de Organismos Nacionales con competencia en materia de delitos federales.

Que, en tal sentido, es necesario el dictado de la presente a fin de precisar la correcta implementación y actuación del CENTRO DE PLANEAMIENTO OPERATIVO (C.P.O.), con el objeto de optimizar sus fines, y, a consecuencia de lo normado en el artículo Quinto de la RESOL - 2020 - 228 - APN - MSG, establecer la oportunidad de evaluar la creación de las denominadas Unidades Descentralizadas que le dependan con idéntica integración y funciones, dentro del territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de éste MINISTERIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 50/19, y la RESOL - 2020 - 228 - APN - MSG.-

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Determínese que el seguimiento de las funciones del CENTRO DE PLANEAMIENTO OPERATIVO (C.P.O.), establecidas en la RESOL - 2020 228 - APN - MSG, será analizado y evaluado en el seno de una Mesa de Trabajo conformada por el SUBSECRETARIO DE INTERVENCIÓN FEDERAL, por Funcionarios de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL con competencia operativa en la materia, representantes designados por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y demás Organismos con competencia en la materia que puedan ser convocados, cada SIETE (7) días, término que podrá modificarse por cuestiones de urgencia, u oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTÍCULO 2º: Los resultados obtenidos luego de cada reunión de la Mesa de Trabajo cuya conformación se ordena en el artículo precedente, serán registrados en un Informe que contendrá la evaluación de los operativos realizados, el plan de acción/trabajo a implementar y todo aquello que sea menester, con el objeto de alcanzar los fines establecidos para el CENTRO DE PLANEAMIENTO OPERATIVO (C.P.O.).-

ARTÍCULO 3º: A partir de la comunicación de la presente, y dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, cada Fuerza Policial y de Seguridad Federal, deberá confeccionar un Informe suscripto por el Jefe de cada Fuerza, que contenga la descripción y circunstancias de los operativos en curso, vinculados con delitos de carácter federal, el cual deberá ser entregado en forma personal, a través de los representantes designados, al Titular de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL, en formato estrictamente confidencial.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución cobrará vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Alfredo Villalba

e. 26/08/2020 N° 34340/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 669/2020

RESOL-2020-669-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36322269--APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7 del 11 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2 del 14 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 7/19 se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias. Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 6° del Decreto mencionado precedentemente dispone que se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas.

Que por el Artículo 4° de la Resolución N° 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2/19, dependiente de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se definió el área geográfica de incumbencia de las Agencias Territoriales dependientes de las Direcciones Regionales de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES, actual SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, con excepción de la AGENCIA TERRITORIAL CONURBANO OESTE.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario definir la incumbencia territorial de la AGENCIA TERRITORIAL CONURBANO OESTE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION TERRITORIAL de este Ministerio, y rectificar el ámbito jurisdiccional de algunas Agencias Territoriales, también dependientes de la citada Subsecretaría, procediendo a modificar la distribución geográfica establecida por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2 /19.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 17 del Decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, del ANEXO I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2 del 14 de agosto de 2019, la parte correspondiente al área geográfica de incumbencia de las AGENCIAS TERRITORIALES Neuquén, San Carlos de Bariloche y Comodoro Rivadavia, dependientes de la Dirección Regional Austral de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de este Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2020-43188518-APN-SSAT#MT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el área geográfica de incumbencia de la AGENCIA TERRITORIAL CONURBANO OESTE y sustitúyese del ANEXO III de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2 del 14 de agosto de 2019, la parte correspondiente al área geográfica de incumbencia de las Agencias Territoriales La Matanza, La Plata, San Martín y Moreno, dependientes de la Dirección Regional CABA y Conurbano Bonaerense de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2020-43188442-APN-SSAT#MT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del ANEXO VII de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2 del 14 de agosto de 2019, la parte correspondiente al área geográfica de incumbencia de las Agencias Territoriales Junín, San Nicolás y Tandil, dependientes de la Dirección Regional Pampeana de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2020-43188301-APN-SSAT#MT), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la firma del presente se mantendrán transitoriamente los permisos y demás funciones vigentes a la fecha que hagan a la gestión operativa y administrativas de las Agencias Territoriales mencionadas, a los fines de adoptar medidas de transición para la reorganización de las áreas afectadas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34337/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 674/2020

RESOL-2020-674-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-49446098-APN-DGDMT#MPYT y la Ley N° 26.727, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, por el artículo 84 de la citada norma, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión Nacional se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que por Providencia de fecha 11 de agosto de 2020 obrante en el Orden 2) del Expediente citado en el Visto, el Sr. Presidente Alternativo de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario propuso designar a la Dr. Claudia Sara VAISMAN, en carácter de representante suplente ante la mencionada Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la Dra. Claudia Sara VAISMAN (M.I. N° 28.497.901), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 26/08/2020 N° 34339/20 v. 26/08/2020

NOTA ACLARATORIA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 186/2020

En la edición del Boletín Oficial N° 34.458 del día martes 25 de agosto de 2020, donde se publicó la citada norma, en la página 37, aviso N° 34234/20, se deslizó un error de paginación del Anexo por parte del organismo emisor, razón por la cual se publica nuevamente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34617/20 v. 26/08/2020



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4796/2020

RESOG-2020-4796-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. "Portal IVA". Registración electrónica. "Libro de IVA Digital". Determinación del impuesto al valor agregado. "IVA Simplificado". Resolución General N° 4.597 y su modificatoria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00513866- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.597 y su modificatoria, estableció el régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado "Libro de IVA Digital", permitiendo además que determinados sujetos presenten la declaración jurada mensual determinativa del impuesto al valor agregado de manera simplificada mediante el servicio denominado "PORTAL IVA".

Que habida cuenta del gran universo de responsables que se encontrarán alcanzados por el referido régimen a partir del período agosto 2020, razones de buena administración tributaria aconsejan modificar las fechas de aplicación de la mencionada norma, en orden a facilitar el cumplimiento de la obligación de registración electrónica de las operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.597 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el inciso b) del artículo 24, por el siguiente:

"b) El Capítulo I del Título II y el Anexo IV: a partir del período enero 2021."

2. Sustituir el artículo 25, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de octubre de 2019, excepto para los casos que se detallan a continuación, cuya aplicación se determina seguidamente:

a) Obligación de registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital":

1. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado notificados respecto de su inclusión, en el Domicilio Fiscal Electrónico: a partir del mes siguiente al de la notificación.

2. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado no comprendidos en el punto anterior, que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas previsto en la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias, con anterioridad al 1° de octubre de 2019, y hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2018 por un importe total neto de impuestos y tasas:

2.1. Igual o inferior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-): a partir del período junio de 2020.

2.2. Superior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-) e inferior o igual a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-): a partir del período julio de 2020.

2.3. Superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-) e inferior o igual a CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.-): a partir del período septiembre de 2020.

2.4. Superior a CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.-) e inferior o igual a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.-): a partir del período octubre de 2020.

2.5. Superior a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.-): a partir del período noviembre de 2020.

3. Para el resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: a partir del período diciembre de 2020.

4. Para los responsables exentos ante el impuesto al valor agregado: a partir del período enero de 2021. Por los períodos hasta diciembre de 2020 inclusive, se continuará con la registración electrónica según lo dispuesto en el Título II de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias.

b) Modificaciones establecidas por el artículo 18 -excepto las previstas en los puntos 5, 11 y 13-: desde la fecha que, según lo indicado en el inciso precedente, los sujetos alcanzados se encuentren obligados a la registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital".

c) Modificaciones establecidas por el artículo 19 para el Título II de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias: a partir del período enero de 2021.

Sin perjuicio de la aplicación obligatoria dispuesta precedentemente, desde períodos anteriores a los indicados, los contribuyentes podrán registrar electrónicamente las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital".

A tales efectos, los sujetos interesados deberán previamente acceder con Clave Fiscal a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio "Sistema Registral", menú "Registros Especiales", opción "Características y Registros Especiales", "Caracterización", y seleccionar la caracterización "441 - Registración de Operaciones - Libro de IVA Digital".

Una vez ejercida la opción, los contribuyentes estarán obligados a la registración electrónica de las operaciones a través de la generación y presentación del "Libro de IVA Digital".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 26/08/2020 N° 34571/20 v. 26/08/2020

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 37/2020

RESOG-2020-37-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación; los artículos 10 inciso b) y 11 inciso c) de la Ley 22315; y las Resoluciones Generales IGJ N° 1/2020 y 7/2020; y

Y CONSIDERANDO:

Que en tanto no se concrete una segmentación normativa que deslinde las entidades más acaudaladas de aquéllas que resultan menos poderosas, es imperativo de gestión para este organismo atender las necesidades de las instituciones económicamente más vulnerables y que cumplen objetivos deseables en territorio y/o con poblaciones de menores recursos.

Que, desde siempre, las entidades de la sociedad civil cumplen fines sociales y comunitarios bajo la consigna de la defensa del bien común.

Que en este contexto, la práctica deportiva siempre constituyó un gran llamador hacia los clubes, y numerosos colegios municipales utilizan sus instalaciones para diversas actividades que no se realizan en edificios escolares donde no existen comodidades; las bibliotecas populares han aportado al estudio y alfabetización de los sectores sociales menos favorecidos; los centros culturales han sido fundamentales en la preservación, fomento y difusión de fenómenos artísticos populares; los centros de jubilados colaborando en la sociabilización de la tercera edad; los organismos de derechos humanos en la importantísima tarea de coadyuvar al respeto de los

derechos fundamentales; las instituciones radicadas en barrios vulnerables atendiendo las necesidades de sus vecinos; las cooperadoras de instituciones educativas y hospitalarias colaborando en la adquisición de insumos imprescindibles; y en la actualidad, las entidades abocadas a las cuestiones de género, particularmente referidas a sectores también vulnerables.

Que todas estas instituciones preocupan a este organismo de contralor en cuanto a su fomento y promoción, por lo que se dictaron las Resoluciones Generales IGJ N° 1/2020 y 7/2020, facilitando su formalización como personas jurídicas mediante la obtención de la autorización para funcionar e inscripción con costo cero.

Que sin embargo, no puede escapar a nuestra percepción la existencia de una gran cantidad de asociaciones ya institucionalizadas con anterioridad, involucradas en estos objetivos, que se encuentran en situación económica asfixiante, agravada por la pandemia, que ha implicado la imposibilidad de funcionar regularmente, lo que ha influido en la baja de sus ya magras recaudaciones y ha provocado la falta de pago de muchos asociados.

Que los altos costos de las tarifas, dificultades relacionadas con temas de mantenimiento edilicio, escasa participación en las comisiones directivas de las nuevas generaciones, sumado todo ello a la enorme dificultad que les plantea el correcto cumplimiento de disposiciones legales e impositivas propias de las asociaciones civiles, hacen que hoy en día su viabilidad se encuentre en riesgo. En efecto, la mayoría de estas instituciones cuenta con muy poco personal rentado que atienda el área administrativa, integrantes de las comisiones directivas con escasos o nulos conocimientos de estos temas e imposibilidad de afrontar el pago a profesionales de la materia.

Que esta situación trae aparejado un muy elevado nivel de incumplimientos en lo que a las presentaciones de balances y renovaciones de autoridades se refiere. Como consecuencia de ello, se ven imposibilitadas de gestionar subsidios que paliarían mínimamente la crítica situación económica, y de operar en legal forma por suspensión de su clave tributaria. Esto genera un círculo vicioso de endeudamiento que podría culminar con la desaparición de las asociaciones que no puedan encontrar una salida a la situación. Cada trámite representa para estas entidades una suma de caras complicaciones, muchas veces imposibles de afrontar.

Que en situaciones excepcionales como las que se están viviendo a nivel mundial por la pandemia reconocida por la Organización Mundial de la Salud, que en nuestro país generó la cuarentena en que nos encontramos desde el 20 de marzo pasado, o en situaciones de frío invernal extremo para gente en situación de calle, o de otras calamidades que se han vivido y pueden llegar a vivirse, siempre el Estado ha reconocido la labor de bien común sin fines de lucro llevada adelante por estas instituciones y, más aún, ha aceptado su auxilio para instalar en sus dependencias comedores, camas de terapia, dormitorios calefaccionados, etc., circunstancias en que no se les exige documentación alguna al día, como sí lo hace cuando estas entidades solicitan ayuda económica del Estado Nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asimetría que no encuentra justificación lógica.

Que hoy en día, muchas de estas entidades salen a la búsqueda de distintas estrategias para sobrevivir, y seguir prestando servicios deportivos, culturales y de asistencia a la comunidad de su barrio o zona de influencia, y resulta de toda justicia que el Estado vaya en su auxilio.

Que posibilitar a las entidades involucradas resolver los problemas descriptos, permitiría para ellas pasar de una situación de incumplimiento que las posiciona en un lugar cercano a la marginalidad, a otra formal concordante con las normas legales imperantes. De esa manera, al poder recuperar su CUIT e inscribir a sus autoridades, podrían operar normalmente en el sistema bancario, gestionar exenciones impositivas en el caso de no poseerlas, gestionar subsidios y apoyos oficiales y privados, recibir subsidios de organismos de cooperación internacional, etc.

Que para ello resulta necesario aprobar un programa de regularización sin costo para habilitar la puesta al día de las comunicaciones de asambleas y estados contables, como asimismo la actualización de las inscripciones de las autoridades electas, que suelen ser los aspectos críticos en cuanto a imposibilidad de cumplimiento. Secundariamente, la rúbrica de libros.

Por todo lo precedentemente expuesto, y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase el “PLAN DE REGULARIZACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES” conforme los recaudos que surgen de los artículos siguientes.

Artículo 2°: PLAZO DE REGULARIZACIÓN: Teniendo en consideración que la gran mayoría de los estatutos sociales fijan como fechas de cierre de los ejercicios económico-financieros el 30 de junio o el 31 de diciembre de cada año, y que se fija en cuatro meses posteriores a esas fechas el término para convocar a asamblea ordinaria en la que se tratan los estados contables y –de corresponder- se eligen autoridades, resulta prudente establecer como plazo de vencimiento de una primera etapa del plan de regularización el día 30 de abril de 2021.

Artículo 3º: UNIVERSO COMPRENDIDO: Considerando los objetivos de bien común que persiguen, como asimismo su escasa potencialidad económica, el universo de instituciones alcanzadas por el plan de regularización resulta coincidente con las que se tuvieron en cuenta al momento de dictarse las Resoluciones Generales IGJ N° 1/2020 y 7/2020, a saber: asociaciones civiles de primer grado cuyo objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género, o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, clubes sociales y deportivos, centros de jubilados, bibliotecas populares, espacios culturales independientes y organismos de derechos humanos.

Artículo 4º: COMUNICACIÓN DE ASAMBLEAS Y ESTADOS CONTABLES. EXIGIBILIDAD: Las entidades deberán presentar los estados contables y comunicar las asambleas de asociados respectivas, correspondientes a los últimos cinco (5) vencimientos anuales operados hasta la fecha fijada en el artículo "Segundo" de la presente, sin perjuicio de presentaciones de documentación correspondiente a períodos anteriores que voluntariamente quisieran aportar. En cualquier caso, dentro de este programa de regularización institucional, todo ello será sin costo arancelario para la entidad.

Artículo 5º: INSCRIPCIÓN DE AUTORIDADES: En el mismo plazo previsto en el artículo segundo, las asociaciones que tengan los objetivos a que alude el artículo tercero, podrán actualizar la inscripción de las autoridades vigentes, acompañando el acta de asamblea o de comicios, la nómina de electos con todos sus datos personales, las declaraciones juradas de no encontrarse incurso en inhabilidades o inhabilitaciones para el ejercicio de los cargos para los que fueron elegidos y de personas políticamente expuestas, como así también la nómina de los directivos y revisores de cuentas salientes. Dentro de este programa de regularización, sin costo arancelario para la entidad.

Artículo 6º: RÚBRICA DE LIBROS: en caso de encontrarse la entidad que adhiera al programa en la imposibilidad de rubricar libros por no tener actualizada la inscripción de autoridades, podrá incluir la rúbrica dentro del programa en forma conjunta con dicha inscripción. Sin costo arancelario.

Artículo 7º: REGISTRO DE ENTIDADES INACTIVAS. EXCLUSIÓN: las asociaciones que se encontraran en el Registro de Entidades Inactivas y adhieran al Programa que por la presente se crea, serán inmediatamente excluidas del mismo, sin costo arancelario para la entidad.

Artículo 8º: CERTIFICADO DE VIGENCIA: una vez culminado el proceso de regularización, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA expedirá la certificación o testimonio que corresponda, conjuntamente con un certificado de vigencia de la entidad.

Artículo 9º: El Departamento de Sistemas elaborará los formularios "sin cargo" correspondientes al programa que por el artículo primero se aprueba y el alta correspondiente en el sistema informático del organismo, al efecto.

Artículo 10º: Esta resolución entrará en vigencia a los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y financiera, solicitando a éste ponga la presente Resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 26/08/2020 N° 34564/20 v. 26/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta 4/2020

RESFC-2020-4-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18187963- -APN-SSGA#MMGYD del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.485, 24.059 y sus modificatorias, N° 22.520 y sus modificatorias, N° 27.541 y sus modificatorias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que, además, el artículo 8° de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por delegación del Presidente de la Nación, ejerce la conducción política del Esfuerzo Nacional de Policía, y tiene a su cargo la dirección superior de las Fuerzas de Seguridad Federales.

Que compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales para prevenir, erradicar y reparar la violencia por razones de género y para asistir integralmente a las mujeres en situación de violencia en todos los ámbitos en que desarrollan las relaciones interpersonales (artículo 23 ter de la Ley N° 22.520).

Que, en el marco de la declaración de Emergencia Pública en Materia Sanitaria dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, y su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19 (artículo 1° del Decreto N° 260/2020), ha supuesto el confinamiento domiciliario de la sociedad argentina. Por ello, es necesario impulsar un plan de contingencia a nivel federal contra la violencia por razones de género que contemple esta situación.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en el marco de la Emergencia, y con intervención de la autoridad jurisdiccional competente, cuando así correspondiere (artículo 11° del Decreto N° 260/2020).

Que las Provincias, a través de sus Gobernadores, integran el Sistema de Seguridad Interior teniendo por finalidad éste último, planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de políticas de seguridad (artículos 6° y 7° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias).

Que la Línea Telefónica Nacional 144 fue creada en el año 2013 a los fines de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Sus funciones específicas consisten en brindar atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia por razones de género y está compuesta por un equipo interdisciplinario con profesionales provenientes de las áreas del Derecho, la Psicología, el Trabajo Social y otras áreas afines, capacitados/as y/o especializados/as en perspectiva de género. Contempla todos los tipos y modalidades de violencia descritos en la ley referida: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y en el espacio público.

Que, a su vez, se propició la implementación a nivel federal del SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE EMERGENCIAS denominado S.A.E. 911, para operar en todo el Territorio Nacional con la intención de que todas las Policías Provinciales y otras Fuerzas de Seguridad Federales cuenten con tecnología moderna para beneficio de la Seguridad Pública en la República Argentina.

Que con el fin de unificar los criterios mínimos de trabajo en relación a las temáticas que involucran a la Línea 144 y al S.A.E. 911, se ha detectado la necesidad de realizar acuerdos con los Gobiernos de las Provincias y de la

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para un mejor cumplimiento de los objetivos de seguridad impuestos en materia de violencia de género.

Que la presente medida no genera mayor erogación presupuestaria.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que las suscriptas son competentes para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4° inciso b) apartado 9, y 6° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
Y
LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo de Adhesión (IF-2020-53428868-APN-SPVRG#MMGYD) que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Protocolo de Actuación ante la Derivación de Llamadas por los/as operadores/as de la Línea 144 (IF-2020-53430782-APN-SPVRG#MMGYD) que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Gobiernos de las Provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a que adhieran, en ejercicio de su competencia, en la forma y la medida más conveniente en el marco de la emergencia sanitaria, al Acta Acuerdo de Adhesión (ANEXO I - IF-2020-53428868-APN-SPVRG#MMGYD).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de la presente Resolución. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta - Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34290/20 v. 26/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 104/2020

ACTA N° 1624

Expediente EX-2018- 28181568-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 24 DE AGOSTO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente que consiste en la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) Manantial 2x30/30/30 MVA - 132/33/13,2 kV con sus respectivos campos y su vínculo con la ET Independencia II mediante la construcción de UNA (1) Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) de 132 kV de doble terna, de UN KILÓMETRO (1 km.) de longitud, y un tendido de Línea de Alta Tensión (LAT), Cable Armado Subterráneo Doble Terna (CAS DT) de 132 kV de SEIS COMA DOS KILÓMETROS (6,2 km.) de longitud. 2.- Disponer que EDET S.A. y TRANSNOA S.A. deberán observar el estricto cumplimiento de lo que fuera oportunamente ordenado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en los artículos 5 y 6 de la Resolución RESOL-2020-50-APN-ENRE#MDP. 3.- Notifíquese a EDET S.A., a TRANSNOA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), a la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de TUCUMÁN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGÍA de TUCUMÁN (EPRET) y al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN. 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 26/08/2020 N° 34436/20 v. 26/08/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 143/2020 DI-2020-143-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO la Disposición N° DI-2020-126-E-AFIP-AFIP de fecha 22 de julio de 2020 y el EX-2020-00523007- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva propone designar al Abogado Juan Manuel ELIZAGARAY para desempeñarse en el carácter de Director Interino de la Dirección de Juicios Universales, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Juan Manuel ELIZAGARAY	20236899307	Abogado - DIV. CAUSAS PENALES POR NARCOTRÁFICO (DE JUDI)	Director Int. - DIR. DE JUICIOS UNIVERSALES (SDG TLI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 26/08/2020 N° 34282/20 v. 26/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 207/2020 DI-2020-207-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el EX-2020-00448191- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Córdoba propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. y Cont. Púb. Osvaldo José SALA	20173930845	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA (DI RCOR)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL CORDOBA (SDG OPII)
Abog. Francisco Maximiliano CABANILLAS	20252021885	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG SE2C)	Jefe de division Int. - DIV. JURIDICA (DI RCOR)
Abgda. María Magdalena MOSQUERA	27129970303	Abogado contencioso - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RCOR)	Jefe de seccion Int. - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG SE2C)
Abog. Aldo Martín MOLINA	20243745552	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RCOR)	Acorde al grupo - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RCOR)
Abog. Octavio Manuel MEDIAVILLA ESPINILLO	20219014865	Consejero tecnico de asuntos tecnico -juridicos - DIR. REGIONAL CORDOBA (SDG OPII)	Jefe de seccion Int. - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RCOR)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Anibal Jorge Sotelo Maciel

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 209/2020
DI-2020-209-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO las Disposiciones Nros. DI-2020-112-E-AFIP-AFIP de fecha 19 de junio de 2020, DI-2020-118-E-AFIP-AFIP de fecha 13 de julio de 2020 y DI-2020-18-E-AFIP-DGSESO de fecha 3 de julio de 2020 y la DI-2020-19-E-AFIP-DGSESO de fecha 21 de julio de 2020, y el EX-2020-00451509- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos dispositivos se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos y que, como consecuencia, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social propuso ratificar, dar por finalizadas y designar funciones en diversas unidades de estructura de su jurisdicción.

Que habiéndose observado errores de índole material en la Disposición N° DI-2020-196-E-AFIP-SDGRHH de fecha 3 de agosto de 2020, corresponde subsanar los mismos.

Que por lo expuesto, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por otra parte, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a diversos agentes en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Referencia de la Disposición DI-2020-196-E-AFIP-SDGRHH de fecha 3 de agosto de 2020, donde dice EX-2020-00451509- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH debe decir EX-2020-00451509- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 1° de la Disposición DI-2020-196-E-AFIP-SDGRHH de fecha 3 de Agosto de 2020, donde dice Cont. Púb. y Abog. Rubén Alejandro LEYVA debe decir Cont. Púb. y Abog. Rubén Alejandro LEYVA.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Artículo 1° de la Disposición DI-2020-196-E-AFIP-SDGRHH de fecha 3 de Agosto de 2020, en lo que respecta a las abreviaturas de las estructuras de la Función Asignada al Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES, a la agente Ana Maria CACACE, a la Licenciada Gisela Mariel CESTARI, a los Contadores Públicos Juan Pablo CLERICI y Juan Martin CANTIE, al Licenciado Román Alejandro DREBNICA, a la Contadora Pública Elizabeth Beatriz FAVILLA, al agente Mauro Ezequiel GAGLIOTI y al Contador Público Nestor Ariel VITAS donde dice DI RRSC debe decir DI RRSE.

ARTÍCULO 4°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Maria Victoria MINARDI	27264215175	Jefe de division tecnico juridico - DIV. TÉCNICO JURÍDICA (DI RSGE)	Acorde al grupo - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP (SDG COSS)
Abgda. Estela Raquel LUCIOLI	27209570764	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JURÍDICA (DI RSGE)	Acorde al grupo - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP (SDG COSS)
Abgda. Mariana Laura SILVA ABRO	23326740144	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL (DI RSGE)	Acorde al grupo - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP (SDG COSS)
Abgda. Agustina EMILE	27293823125	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES PREVISIONALES (DI RRSN)	Acorde al grupo - DIV. JURÍDICA A (DE IMPR)
Abog. Lucio Fabian GRECO	20204927961	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JURÍDICA (DI RRSN)	Acorde al grupo - DIV. JURÍDICA A (DE IMPR)

ARTÍCULO 5°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 4 de agosto de 2020, en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Anibal Jorge Sotelo Maciel

e. 26/08/2020 N° 34482/20 v. 26/08/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 212/2020
DI-2020-212-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el EX-2020-00463116- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Córdoba propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter Supervisores Interinos y de Jefes Interinos de diversas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración

de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Ricardo Domingo AGUIRRE	20126128259	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 5 (DI RCOR)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 5 (DI RCOR)
Cont. Púb. Gabriela Alejandra CORAZZA	27176793207	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 5 A (DI RCOR)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 5 (DI RCOR)
Cont. Púb. Guillermo Angel FERRAGUT	20209965292	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. VERIFICACIONES (AG SE2C)	Supervisor Int. - EQUIPO 5 A (DI RCOR)
Cont. Púb. Carlos Javier REVIGLIO	20160130637	Jefe de agencia - AGENCIA SEDE CORDOBA N° 1 (DI RCOR)	Jefe de seccion Int. - SEC. VERIFICACIONES (AG SE2C)
Cont. Púb. Mariano Jose PATRIARCA	20217540527	Jefe de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG SE1C)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE CORDOBA N° 1 (DI RCOR)
Cont. Púb. Ramiro IGLESIAS GUTIERREZ	20220284582	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 C (DI RCOR)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG SE1C)
Cont. Púb. Guillermo Ernesto BORNANCINI	20210233130	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 C (DI RCOR)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 A (DI RCOR)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Anibal Jorge Sotelo Maciel

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 213/2020
DI-2020-213-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el EX-2020-00448009- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Córdoba propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Adm. Trib. Alfredo Nicolas ZAMUDIO	20214082277	Jefe de oficina recaudacion - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CEJE)	Acorde al grupo - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CEJE)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Norma Cecilia VILLAGRAN	27166406310	Jefe de distrito - DISTRITO CRUZ DEL EJE (DI RCOR)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CEJE)
Cont. Púb. Marta DE LA FUENTE	23179436434	Especialista en tramites y consultas - SEC. TRAMITES (AG SE1C)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO CRUZ DEL EJE (DI RCOR)
Cont. Púb. Mara Silvana DAL MOLIN	27208747261	Jefe de agencia - AGENCIA SEDE CORDOBA N° 2 (DI RCOR)	Jefe de seccion Int. - SEC. TRAMITES (AG SE2C)
Cont. Púb. Marisa Isabel BAUDINO	27215797886	Jefe de seccion recaudacion - SEC. TRAMITES (AG SE2C)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE CORDOBA N° 2 (DI RCOR)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Anibal Jorge Sotelo Maciel

e. 26/08/2020 N° 34489/20 v. 26/08/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 384/2020

DI-2020-384-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el expediente EX-2020-51395251- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos Nos. 779/1995 y 1716/2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la ley 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior, actualmente en el ámbito del Ministerio de Transporte (Cfr. Decretos N° 13/15 y N° 8/16) cuya la misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales e internacionales; siendo, tal como lo establece el Artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, previstas en la normativa vigente en la materia.

Que la referida norma, establece entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional; como así también, la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional, autorizando a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas. (Cfr. Incisos a) e) y f) artículo 4° de la ley 26.363).

Que en ese orden la Ley Nacional de Transito 24.449 invita a las Provincias a adherir íntegramente a la misma, como así también a establecer el procedimiento para su aplicación, determinando el órgano que ejercerá la Autoridad del Tránsito en la Provincia, precisando claramente la competencia de los restantes que tienen intervención en la materia, dotándolos de un cuerpo especializado de control técnico y prevención de accidentes (Cfr. Incisos 1 y 2 del artículo 91 de la ley 24.449).

Que en tal sentido, la adhesión sin reservas a dichas leyes, presupone la incorporación de cada uno de los preceptos e institutos establecidos por dicha normativa por parte de las distintas jurisdicciones, a excepción de aquellas que adhieren parcialmente, limitando el alcance de la misma.

Que en ese contexto, la emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de los Centros de Emisión y/o Impresión de Licencias de Conducir (Cels), certificados y homologados, por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, presuponen la adhesión a la Leyes Nacionales 24.449 y 26.363 y a lo establecido por las mismas, por vía reglamentaria.

Qué asimismo, es preciso destacar que el procedimiento de otorgamiento y emisión y/o impresión de la Licencia Nacional de Conducir, es un procedimiento que se da plenamente en el ámbito administrativo; el cual consistente en una habilitación para conducir vehículos automotores en la vía pública, que otorga un órgano del estado sobre la base de un régimen jurídico específico, que establece el cumplimiento de determinados requisitos y la acreditación de determinadas aptitudes para su otorgamiento, sin que el mismo implique por sí, un derecho adquirido para el titular de la misma.

Que el artículo 2° de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, referido a la competencia de las autoridades de aplicación y comprobación, en su parte pertinente, refiere...” La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales”...”. Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la presente ley y su reglamentación, estableciendo asimismo, que cualquier disposición enmarcada en el párrafo precedente, no debe alterar el espíritu de dicha ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano.

Que asimismo, es función de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, entre otras, impulsar y fiscalizar las medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, como así también, la de propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial, evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, y realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática de la seguridad vial en materia de seguridad de los vehículos, infraestructura, señalización vial y cualquier otra que establezca la reglamentación; conforme lo establece el artículo 4° de la Ley N° 26.363 en sus incisos a), b), d) y v).

Que el artículo 19 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 establece que la autoridad jurisdiccional expedidora debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente. El ex-titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.

Que asimismo, debe tenerse presente lo regulado en el artículo 72 inciso b), apartado 5, de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 que establece la retención preventiva de las licencias habilitantes cuando sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder en tal caso conforme el artículo 19.

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, cuando las circunstancias indiquen que el titular de una Licencia Nacional de Conducir, puede padecer una alteración de su aptitud conductiva –ineptitud psicofísica sobreviniente-, con relación a la exigible al serle otorgada, y su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad vial o perjudique notoriamente el interés público comprometido, la autoridad jurisdiccional expedidora podrá proceder, de oficio o a solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su carácter de organismo rector y máxima autoridad en materia de tránsito y seguridad vial, a suspender transitoriamente la Licencia Nacional de Conducir del titular, y solicitar que el mismo se someta a un nuevo examen psicofísico a los fines de determinar su aptitud actual para conducir, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Que en aquellos casos en que el titular de una Licencia Nacional de Conducir suspendida transitoriamente en el marco del artículo 19 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24.449, no apruebe el nuevo examen psicofísico exigido, la autoridad jurisdiccional expedidora podrá mantener la suspensión transitoria de su Licencia Nacional de Conducir hasta tanto el mismo sea favorable; mientras que en aquellos casos en que el titular apruebe el nuevo examen psicofísico exigido, la autoridad jurisdiccional expedidora podrá proceder a levantar la medida de suspensión transitoria.

Que asimismo corresponde establecer que en aquellos casos en que el titular de una Licencia Nacional de Conducir suspendida transitoriamente en el marco del artículo 19 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24.449, no se someta al nuevo examen psicofísico dentro de los plazos dispuestos en la presente medida, la autoridad jurisdiccional expedidora podrá proceder a inhabilitar preventivamente al conductor.

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se encuentra legitimada para llevar a cabo las acciones estratégicas que resulten conducentes, en el marco de sus competencias, funciones, finalidad y objetivos, tendientes a reducir la siniestralidad vial en el país; marco en el cual se encuadra la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Establézcase que cuando las circunstancias indiquen que el titular de una Licencia Nacional de Conducir, puede padecer una alteración de su aptitud conductiva –ineptitud psicofísica sobreviniente–, con relación a la exigible al serle otorgada, y su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad vial o perjudique notoriamente el interés público comprometido, la autoridad jurisdiccional expedidora podrá proceder, de oficio o a solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su carácter de organismo rector y máxima autoridad en materia de tránsito y seguridad vial, a suspender transitoriamente la Licencia Nacional de Conducir del titular, y solicitar que el mismo se someta a un nuevo examen psicofísico a los fines de determinar su aptitud actual para conducir, dentro del plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 2°: Establézcase que en aquellos casos en que el titular de una Licencia Nacional de Conducir suspendida transitoriamente en el marco del artículo 19 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24.449, no apruebe el nuevo examen psicofísico exigido, la autoridad jurisdiccional expedidora podrá mantener la suspensión transitoria de su Licencia Nacional de Conducir hasta tanto el mismo sea favorable; mientras que en aquellos casos en que el titular apruebe el nuevo examen psicofísico exigido, la autoridad jurisdiccional expedidora podrá proceder a levantar la medida de suspensión transitoria.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que en aquellos casos en que el titular de una Licencia Nacional de Conducir suspendida transitoriamente en el marco del artículo 19 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24.449, no se someta al nuevo examen psicofísico exigido dentro del plazo indicado en el artículo 1° de la presente medida, la autoridad jurisdiccional expedidora podrá proceder a inhabilitar preventivamente al conductor.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese la presente medida al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a los CENTROS EMISORES DE LICENCIAS DE CONDUCIR homologados y certificados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y a las autoridades competentes en materia de Tránsito y Seguridad Vial Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/08/2020 N° 34398/20 v. 26/08/2020

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 151/2020

DI-2020-151-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-48919273-APN-DCSYL#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0029-CDI20 - denominada COMPULSA COVID-19 – N° 4/2020-, llevada a cabo para la adquisición de Notebooks en el marco de la pandemia de COVID-19.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS mediante la Nota N° NO-2020-43478368-APN-GAYRH#CNRT, ante la necesidad de reforzar la disponibilidad de herramientas que permitan al personal del organismo desarrollar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo y de fiscalización en la vía pública, dado que, en el marco de la actual emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, la mayor parte de los agentes que desempeñan tareas administrativas se han visto obligados a adoptar esta modalidad.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN -ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como informe N° PLIEG-2020- 49362327-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todos las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-48932951-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 3 de agosto de 2020, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas IDEAS TECNOLOGICAS S.R.L. (CUIT N° 30-71028438-1), LA RED COMPUTACIÓN S.R.L. (CUIT N° 30-69114481-6), BEP GROUP CONSULTING S.A.S (CUIT N° 33-71667971-9), MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (CUIT N° 30-70708853-9), el señor GERVASIO DICROCE (CUIT N° 20-24891908-7) y la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (CUIT N° 30-71653369-3).

Que analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA, emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2020-51419907-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar la presente contratación a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L., por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 1.109.710.-) por resultar su oferta admisible y conveniente, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

Que en razón a ello, corresponde desestimar la oferta de la firma IDEAS TECNOLOGICAS S.R.L. toda vez que la misma no ha presentado la documentación solicitada en los artículos 4.3.4 y 4.3.5, incisos a) y b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, como así tampoco lo ha hecho al momento de haberse solicitado documentación complementaria con la finalidad de subsanar dicha omisión.

Que asimismo mediante la Nota N° NO-2020-51879555-DCSYL#CNRT del DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTRO Y LOGÍSTICA, se desprende que conforme surge de estos actuados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, ha indicado que, al tratarse de un procedimiento de emergencia, no se requiere para este tipo de adquisición informática, la intervención de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del "Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156", aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0029-CDI20 - denominada COMPULSA COVID-19 – N° 4/2020-, llevada a cabo para la adquisición de Notebooks en el marco de la pandemia de COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, en el marco de

los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE y demás Decisiones Administrativas, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-48932951-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícase la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0029-CDI20, a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (CUIT N° 30-71653369-3), por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 1.109.710.-), por resultar su oferta admisible y conveniente, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego y resultar sus precios convenientes.

ARTÍCULO 4°.- Desestímase la oferta de la firma IDEAS TECNOLOGICAS S.R.L. (CUIT N° 30-71028438-1), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 1.109.710.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese. Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página “COMPR.AR”

e. 26/08/2020 N° 34249/20 v. 26/08/2020

FUERZA AÉREA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Disposición 534/2020
DI-2020-534-APN-DCON#FAA

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-41406324-APN-DGIN#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260- APN-PTE, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una “pandemia”, dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 6° del mencionado Decreto quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios

declarados esenciales en la emergencia, estando detallados en el apartado 1 el personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

Que atento a dicha medida de excepción, las actividades generales y operativas de la Fuerza Aérea Argentina, quedaron sujetas a lo dispuesto en el Plan de Operaciones del Comandante Operacional de las FFAA N° 01/2020 "R" Apoyo a la Emergencia COVID-19, contribuyente a la Directiva del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA N° 1/2020 "R" Apoyo al Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGN de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones aprueba el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID19.

Que mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-0418-SCO20 el señor Director General de Salud solicitó se efectúe la "Adquisición de Colchones, Almohadas y Fundas", cuyo monto asciende a la suma preventiva de PESOS DOS MILLONES SETESIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 56/100 CENTAVOS (\$ 2.759.225,56).

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 el Señor Director General de Salud propuso a los integrantes titulares de la Comisión de Recepción y a sus suplentes.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilitó a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39, a realizar el procedimiento de Contratación Directa por compulsión abreviada por emergencia N°40/39-0398-CDI20, sin modalidad, por la que se gestiona la "COMPULSA - COVID-19 N° 4 - ADQ. DE COLCHONES, ALMOHADAS Y FUNDAS."

Que en atención de que no se previó una Emergencia Sanitaria de tal magnitud, y en base a los datos estadísticos emitidos por las entidades Sanitarias Nacionales, relacionado a la tipología del virus COVID-19, el organismo requirente manifestó mediante NO-2020-40954668-APN-DGS#FAA que la adquisición de colchones, almohadas y fundas, para las camas distribuidas por todo el país, resulta de imperiosa necesidad para evitar posibles contagios por el uso de los mismos, debido a la celeridad con la que debe atenderse al paciente con posibles síntomas, y el tiempo que conlleva el lavado y recambio de los mismos, limitando de esta manera la transmisión del virus.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 17 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante sistema COMPR.AR se cursó invitación general a todos los proveedores inscriptos en los rubros Indumentaria Textil y Confecciones, Librería, Pap. y Útiles Oficina, Artículos del Hogar.

Que realizado el acto de apertura dentro de la fecha y hora fijada presentaron propuestas las Razones Sociales: DIEGO PASMAN (CUIT 20-29950091-9), GRIMBERG DENTALES S.A. (CUIT 30-66171566-5), JAVIER EMILIANO VEKSLER (CUIT 20-27285684-3) y ARGIE TOURS S.R.L. (CUIT 30-71356990-5).

Que mediante Nota NO-2020-46261863-APN-DCON#FAA, de fecha 20 de julio de 2020, se elevó a la Unidad Requirente las ofertas (económicas y técnicas) recibidas, a los efectos se confeccionó el "Informe Técnico y Económico" pertinente, el cual fue remitido a la UOC 40/39 mediante NO-2020-48305703-APN-DGS#FAA de fecha 27 de julio de 2020.

Que se corroboró que las firmas DIEGO PASMAN (CUIT 20-29950091-9), JAVIER EMILIANO VEKSLER (CUIT 20-27285684-3) y ARGIE TOURS SRL (CUIT 30-71356990-5) no registran sanciones en el REPSAL, no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentren inscriptos con los datos actualizados y en cuanto a la razón social GRIMBERG DENTALES S.A. (CUIT 30-66171566-5) posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que conforme a lo establecido en el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC 0040/039) efectuó la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, considerando admisible y conveniente la oferta de GRIMBERG DENTALES S.A (CUIT 30-66171566-5) y adjudicar los renglones N° 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Y considerar inadmisibles las ofertas de ARGIE TOURS SRL (CUIT 30-71356990-5) por considerarse precio excesivo respecto a lo preventivamente proyectado y la firma DIEGO PASMAN (CUIT 20-29950091-9) por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas.

Que al respecto, la Disposición ONC N° 48/2020 señala en su Anexo, punto 3) d) lo siguiente: "Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información: (...) ix. Determinarse si se exceptúa o no de presentar

garantía de mantenimiento de oferta. (...) Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria. (...)” y que en tal sentido se adjuntó al procedimiento en cuestión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual bajo el título GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA establece los lineamientos para presentación de la misma.

Que el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones establece en su punto 7) que la verificación de la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable se deberá realizar previo al libramiento de la orden de pago.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020-51783409-APN-DGIN#FAA, conforme a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que en cuanto de la autoridad competente para suscribir el acto administrativo, es facultad del señor Director de Contrataciones, la suscripción del pertinente acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d), e) y f) y artículo 84 del Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016- 265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 963/18, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 3259 GHO 221444 MAYO 2019 del señor Director General de Intendencia .

Por ello:

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa N° 40/39-0398-CDI20, para la “Adquisición de Colchones, Almohadas y Fundas”.

ARTÍCULO 2° - Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0398-CDI20 a la firma, los renglones, por los importes totales y plazo de entrega que abajo se detallan:

Razón Social	GRIMBERG DENTALES S.A.	
C.U.I.T. N°	30-66171566-5	
Renglón N°	3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.	
Importe total en PESOS	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTEMIL OCHENTA Y CINCO CON 00/100	\$2.520.085
Plazo de Entrega:	DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.	

Por ser dicha oferta admisible, oportuna y conveniente, importando la contratación la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$2.520.085).

ARTÍCULO 3° - Desestímese las ofertas de las firmas DIEGO PASMÁN (CUIT 20-29950091-9) y ARGIE TOURS SRL (CUIT 30-71356990-5) por los motivos expuestos en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO 4° - Declárese desiertos los renglones N° 1, 2, 4, 11, 12, 16 y 17, por no haberse presentado ofertas.

ARTÍCULO 5° - Declárese fracasados los renglones N° 13, 14, 15 y 18 por falta de ofertas válidas.

ARTÍCULO 6° - Designese al personal integrante de la Comisión de Recepción adjunta mediante el Anexo I de la Solicitud de Contratación:

Titulares:

Mayor Da. Natalia Verónica PEY (E ODT 101.771).

Capitán Da. Aldana Ruth AMENGUAL (E MED 102.174).

Capitán D. Gustavo Javier LEGUIZAMON (E. COMP. 102.615).

Suplentes:

Capitán Da. Mariana Elizabeth SOBRADO (E. MED. 102.928).

Primer Teniente Da. Mariela Ángela ARGUELLO (E. COMP. 102.622).

Primer Teniente Da. Paula Alejandra GONZALEZ CAMPOS (E. MED. 102.874).

ARTÍCULO 7° - Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

ARTÍCULO 8° - Impútese los importes mencionados precedentemente, en las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 9° - Emítase la Orden de Compra respectiva, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 10° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTÍCULO 11° - Ordénese la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la Nación de la República Argentina.

ARTÍCULO 12° - Regístrese, comuníquese y publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Raul Alejandro Fasolis

e. 26/08/2020 N° 34533/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 425/2020
DI-2020-425-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49620114- -APN-SSGA#MS del registro de este ministerio,

y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00010653 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (USD 598.876,15), no amparada por orden de compra, presentadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) con motivo de la provisión del servicio de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondiente al vuelo requerido con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento médico, insumos y elementos de protección personal destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular mediante la adquisición de equipamiento y elementos de protección para la mitigación de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar la seguridad y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física de las personas y también evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES en su Nota NO-2020-47823078-APN-DNRIN#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en la Resolución Nº 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2º del Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la Factura E Nº 0411- 00010653 por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 42.442.352,75), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (USD 598.876,15) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 7 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Impútense los importes mencionados en el artículo que antecede a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 26/08/2020 Nº 34462/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 426/2020
DI-2020-426-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49621862- -APN-SSGA#MS del registro de este Ministerio,

y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00010657 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 497.146,77), no amparada por orden de compra, presentada por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) con motivo de la provisión del servicio de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondiente a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento médico, insumos y elementos de protección personal destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular mediante la adquisición de equipamiento de protección personal.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar la seguridad y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física de las personas y también evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES en su Nota NO-2020-49597854-APN-DNRIN#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la Factura E N° 0411- 00010657 por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 37.037.434,36), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 497.146,77) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 8 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Impútense los importes mencionados en el artículo que antecede a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD, cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 26/08/2020 N° 34456/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 427/2020
DI-2020-427-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-46746219- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio,
y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00010656 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SEIS CENTAVOS (USD 602.519,06), no amparada por orden de compra, presentada por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) con motivo de la provisión del servicio de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondiente al vuelo requerido con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento médico, insumos y elementos de protección personal destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular mediante la adquisición de equipamiento y elementos de protección para la mitigación de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar la seguridad de las personas y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento adecuado en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física de las personas y también evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES en su Nota NO-2020-47823078-APN-DNRIN#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizarse el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la Factura "E" N° 0411- 00010656 por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 42.700.525,78), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SEIS CENTAVOS (USD 602.519,06) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 7 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Impútese los importes mencionados en el artículo que antecede a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 26/08/2020 N° 34450/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 428/2020
DI-2020-428-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37555156- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio,

y CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita el pago de la factura "E" N° 0411-00010638 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTITRÉS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 210.123,78), la factura "E" N° 0411-00010639 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD 399.637,29), y la factura "E" N° 0411-00010640 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (USD 114.737,22), no amparadas por orden de compra, presentadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) con motivo de la provisión de los servicios de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento médico, insumos y elementos de protección personal destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad, monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, mediante la adquisición de equipamiento de protección sanitario.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento médico, insumos y elementos de protección personal destinado a resguardar la seguridad personal y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento

la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física y evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en su Nota NO-2020-41388242-APN-DGPF#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura "E" N° 0411- 00010638, por un total de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 14.754.891,83), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTITRÉS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 210.123,78) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 26 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura "E" N° 0411- 00010639, por un total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 28.062.530,50), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD 399.637,29) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 26 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura "E" N° 0411- 00010640, por un total de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.056.847,58), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (USD 114.737,22) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 26 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Impútense los importes mencionados en los artículos que anteceden a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 26/08/2020 N° 34433/20 v. 26/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	19/08/2020	al	20/08/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	20/08/2020	al	21/08/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	21/08/2020	al	24/08/2020	34,18	33,69	33,22	32,76	32,31	31,86	29,29%	2,809%
Desde el	24/08/2020	al	25/08/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	25/08/2020	al	26/08/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/08/2020	al	20/08/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32		
Desde el	20/08/2020	al	21/08/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	21/08/2020	al	24/08/2020	35,17	35,67	36,19	36,72	37,25	37,80	41,43%	2,890%
Desde el	24/08/2020	al	25/08/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	25/08/2020	al	26/08/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 26/08/2020 N° 34475/20 v. 26/08/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

POSADAS, 21/08/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO

(05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17380-719-2017	4183-2018/7	PEREIRA ACUÑA FRANCISCO	1391433	986/	745/2020
17380-720-2017	4184-2018/5	BENITEZ CORREA JULIAN	1245433	986/	745/2020
17388-1664-2018	4186-2018/1	VERA GARAYO JUAN ANGEL	4546157	985/	745/2020
17388-1665-2018	4052-2018/6	TALAVERA RAQUEL	5468113	985/	745/2020
17388-1922-2018	4465-2018/1	VIGO MELGAREJO DELICIA IDEALIA	2281178	985/	745/2020
17389-1650-2018	2851-2018/7	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA DANIELA	5485057	977/	745/2020
17389-1658-2018	2859-2018/8	GONZALEZ DE MONGES FELICITA NOEMI	1153052	977/	745/2020
17389-1664-2018	2870-2018/5	AEDO RIVERO YESSICA PAOLA	4192930	977/	745/2020
17389-1669-2018	2875-2018/1	AQUINO ZARACHO ADOLFO	6955011	977/	745/2020
17389-1678-2018	2913-2018/9	MARTINEZ LADIS CECILIA	1516042	977/	745/2020
17389-1694-2018	2966-2018/K	VILLALBA MIRTHA DORIS	2434413	977/	745/2020
17389-2071-2018	4070-2018/6	AYALA BENITEZ ISIDRO RAMON	5160309	977/	745/2020
17389-2072-2018	4071-2018/4	DOMINGUEZ CAÑETE LIDER	4949992	977/	745/2020
17389-2083-2018	4083-2018/9	JARA AYALA NIDIA	3791855	977/	745/2020
17389-2126-2018	4255-2018/7	SANCHEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	6226857	977/	745/2020
17389-2127-2018	4256-2018/5	SOSA LLANES HESSEL	7434965	977/	745/2020
17389-2128-2018	4257-2018/3	DUARTE GONZALEZ FRANCISCO	4794489	977/	745/2020
17389-2131-2018	4260-2018/4	MORINIGO DUARTE CARLOS	3013989	977/	745/2020
17389-2133-2018	4262-2018/0	BENITEZ FRANCO YANINA MARLENE	4112976	977/	745/2020
17389-2135-2018	4264-2018/7	PORTILLO GAUTO JORGELINA LOURDES	5371995	977/	745/2020
17389-2175-2018	4374-2018/3	LUGO CACERES RODY ANIBAL	3707760	977/	745/2020
17389-2183-2018	4382-2018/5	DIAZ JOSE SATURNINO	3865854	977/	745/2020
17389-2184-2018	4383-2018/3	ESCALANTE FAUTINO	1384674	977/	745/2020
17389-2217-2018	4421-2018/6	CAÑETE INSAURRALDE MAURO	2993976	977/	745/2020
17389-2221-2018	4487-2018/K	FLORENTIN ROMAN DIEGO MANUEL	3418913	977/	745/2020
17389-22542018	4538-2018/K	BOGADO CARDOZO LINDA DAIANA	5119040	977/	745/2020
17389-2257-2018	4541-2018/0	ROMERO FIGUEREDO VALENTIN	4060364	977/	745/2020
17389-2262-2018	4564-2018/1	RIVEROS RAMIREZ CEFERINO	770103	977/	745/2020
17389-2274-2018	4576-2018/1	RODRIGUEZ ANSELMO	7161941	977/	745/2020
17388-2142-2018	5045-2018	ORTIZ NELSON ELIAS	34332037	987/	733/2020
17388-1103-2018	2920-2018/2	HERNANDEZ IGNACIO	34295691	985/	226/2020
17388-1101-2018	2922-2018/9	VERA PANIAGUA HILARIO	92648160	985/	226/2020
17388-1907-2018	4447-2018/1	BARBOZA BAEZ CARLOS RAMON	94286596	985/	226/2020
17388-1914-2018	4452-2018/9	BARBOZA BAEZ CARLOS RAMON	94286596	985/	226/2020
17388-1108-2018	2909-2018/K	CORREA JUAN CARLOS	27881684	985/	226/2020
17388-1128-2018	2991-2018/3	OSUNA ARMANDO	27993429	985/	226/2020
17388-1125-2018	2982-2018/3	MONZON ESTER	48908472	985/	226/2020
17388-1885-2018	4425-2018/9	LEIVA ALBA MARIA	38638517	985/	226/2020
17388-1847-2018	4314-2018/4	MONTIEL ANDREA AYELEN	38871937	985/	226/2020
17388-1130-2018	2976-2018/8	AGRAFOGO RAUL	29221250	985/	226/2020
17388-1138-2018	2972-2018/K	SOSA VICTOR EDUARDO	11758891	985/	226/2020
17388-1139-2018	2971-2018/1	SOSA VICTOR EDUARDO	11758891	985/	226/2020
17388-1682-2018	4134-2018/4	RUIZ EDUARDO	32328142	985/987	226/2020
173881135-2018	2980-2018/1	MERCADO OMONTE AMPARO MARGOT	94856044	985/987	226/2020
173881851-2018	4318-2018/7	ZARZA DARIO DAVID	31848833	987/	226/2020
17388-1133-2018	2979-2018/2	DOMBROTZKI FERNANDO JAVIER	32502775	987/	226/2020
17388-1132-2018	2978-2018/4	BRIZUELA RODRIGO	43071413	987/	226/2020
17388-1057-2018	2963-2018/K	LOPEZ ESTELA ADRIANA	20312784	987/	226/2020
17388-1129-2018	2975-2018/k	BOGADO VIVIANA ELIZABETH	32297849	987/	226/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 662/2020

RESOL-2020-662-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el EX-2020-53709408--APN-DGD#MT y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 239 de fecha 29 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 239 de fecha 29 de noviembre de 2018 se otorgó a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE COMPUTACIÓN (A.G.C.), con domicilio en Avenida de Mayo N° 881, Piso 8, Departamento H, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que desarrollen tareas de operador, programador, analista soporte técnico, desarrollo de sistemas, centro de cómputos, técnicos, con zona de actuación en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Que, el día 14 de agosto de 2020, ingresó a esta Cartera de Estado un Oficio Judicial del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 21, solicitando que se disponga la publicación de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 239 de fecha 29 de noviembre de 2018, en los términos del artículo 27 de la ley 23.551, otorgándose la oportunidad a los posibles interesados de instar, en resguardo de sus derechos, las acciones o recursos –administrativos o judiciales– que estimen pertinentes, y sin que este criterio implique fijar posición definitiva sobre la regularidad del trámite tendiente a la obtención de la personería gremial.

Que en razón de ello, corresponde el dictado de la presente medida, a fin de que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 239 de fecha 29 de noviembre de 2018, se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 239 de fecha 29 de noviembre de 2018, junto con la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 26/08/2020 N° 34325/20 v. 26/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**Resolución 239/2018****RESOL-2018-239-APN-SGTYE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 993.418/1995 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE COMPUTACIÓN (A.G.C.), con fecha 20 de febrero de 1995.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. N° 910 de fecha 4 de octubre de 1993 la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1713.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores que desarrollen tareas de operador, programador, analista, soporte técnico, desarrollo de sistemas, centro de cómputos, técnicos, con zona de actuación en todo el país.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal solicitado.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25° de la Ley N° 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28° de la mencionada norma legal.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando hacer lugar a la petición y otorgar la personería gremial.

Que consecuentemente corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, conforme el ámbito probado en autos, disponiendo su inscripción registral y la publicación pertinente en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE COMPUTACIÓN (A.G.C.), con domicilio en Avenida de Mayo N° 881, Piso 8, Departamento H, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que desarrollen tareas de operador, programador, analista soporte técnico, desarrollo de sistemas, centro de cómputos, técnicos, con zona de actuación en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Biblioteca, archivar. Alberto Jorge Triaca

e. 26/08/2020 N° 34324/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 666/2020****RESOL-2020-666-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el EX-2019-97896782-APN-ATMP#MPYT, las Leyes Nros. N° 23.551, 25.674 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS DE PINAMAR, con domicilio en La Mojarrita N° 1112, localidad de Pinamar, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 60 de fecha 10 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS DE PINAMAR, con domicilio en La Mojarrita N° 1112, localidad de Pinamar, Provincia de BUENOS AIRES, respecto a los artículos 29, 43 y 44 del estatuto social obrantes en el (IF-2019-98717957-APN-ATMP#MPYT) orden N° 4 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 17 de octubre de 1988. Los mencionados artículos pasarán a formar parte de la Carta Orgánica vigente aprobada por Resolución Ministerial N° 868 de fecha 17 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 786/2020

RESOL-2020-786-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el EX-2020-33049187-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/20, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), celebran un acuerdo directo obrante en el IF-2020-33055688-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Que corresponde indicar que lo estipulado en la cláusula segunda inciso C) del acuerdo no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del Decreto N° 376/20.

Que a su vez y atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que asimismo, respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas cabe aclarar que en el caso de adoptarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia de los presentes textos convencionales, las partes deberán formalizarlo suscribiendo nuevo acuerdo.

Que por último y en relación con lo establecido en la cláusula quinta, se hace saber a las partes que eventualmente se dará a las actuaciones respectivas el trámite que por derecho pudiera corresponder.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el Decreto N° 487 de fecha 18 de mayo de 2020 en su artículo 3° prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada en torno a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el IF-2020-33055688-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-33049187-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-33055688-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-33049187-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34013/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 948/2020

RESOL-2020-948-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-43107333- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 1/2 del RE-2020-43104444-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-43107333- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el acuerdo oportunamente celebrado en el EX-2020-39885911- -APN-SSGA#MT y homologado por la RESOL-2020-825-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del

estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que atento a la extensión de la medida prorrogada, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que respecto al anexo obrante en las páginas 3/63 del RE-2020-43104444-APN-DGDMT#MPYT, se aclara que el mismo no es parte de la homologación y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el orden N° 3, páginas 1/2 del RE-2020-43104444-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-43107333- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 1/2 del RE-2020-43104444-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-43107333- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34112/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 960/2020

RESOL-2020-960-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el EX-2020-39155156- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 487 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-39154970-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA ESTÉTICA Y AFINES, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES.

Que cabe destacar que el mismo es una prórroga del acuerdo obrante en el RE-2020-33486563-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33487309- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis

sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y por el DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA ESTÉTICA Y AFINES, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, obrante en el RE-2020-39154970-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39155156- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-39154970-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39155156- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 34114/20 v. 26/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 771/2020

RESOL-2020-771-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el EX-2020-35547856- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-35547795-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, el que ha sido ratificado en el RE-2020-39005734-APN-DGDMT#MPYT y en RE-2020-38572120-APN-DTD#JGM.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen la implementación de una reducción de jornada, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/15 (que renovara al N° 674/13), con motivo de las circunstancias ocasionadas por la Pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, conforme a los términos allí pactados.

Que respecto a lo pactado, cabe señalar que deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 92 TER de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del texto pactado quedará circunscripto al ámbito comprendido en la personería gremial de la entidad sindical.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-35547795-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-35547795-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 782/2020

RESOL-2020-782-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el EX-2020-33481530-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/20, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, celebran un acuerdo directo obrante en el IF-2020-33476555-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado en el RE-2020-39142359-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-39138975-APN-DGDYD#JGM de estos actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Que respecto al compromiso asumido en la cláusula quinta, las partes deberán tener presentes los plazos previstos en el Decreto N° 487/20.

Que asimismo corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias en todo cuanto por derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el Decreto N° 487 de fecha 18 de mayo de 2020 en su Artículo 3° prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratificaron el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el IF-2020-33476555-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33481530-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-33476555-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33481530-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2020 N° 33794/20 v. 26/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 794/2020****RESOL-2020-794-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el EX-2020-34727018- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2020-34734314-APN-MT del EX-2020-34727018- -APN-MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que en el acuerdo de marras las partes convienen la prórroga del texto convencional que fuera homologado mediante RESOL-2020-546-APN-ST#MT, para el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, de suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20744 y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA en todo por cuanto derecho corresponda.

Que cabe señalar que mediante el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE y sus modificatorios se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que, si bien el Decreto N° 329 de fecha 31 de marzo de 2020 en su Artículo 3° prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APNMT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-34734314-APN-MT del EX-2020-34727018-APN-MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



ANTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

La Delegación Argentina ante la CARU informa que con fecha 18 de agosto de 2020, la CARU ha dictado la Resolución N° 22/20 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESUELVE:

Artículo 1°) Establécese el siguiente período de veda, para la protección del dorado *Salminus brasiliensis*: Pesca comercial y deportiva desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica, y archívese.

NOTA: La versión completa de la Resolución podrá obtenerse en la página WEB de CARU: <http://www.caru.org.uy/web/2020/08/resolucion-2220-veda-del-dorado/>

Jose Eduardo Lauritto, Presidente.

e. 24/08/2020 N° 34017/20 v. 26/08/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL EX CABO LUIS ALBERTO GÓMEZ (DNI 28.827.030) LA DISPOSICIÓN NRO DI-2020-684-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 15/05/20, QUE DICE: “...EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1° RECHAZAR EL PEDIDO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL EX CABO LUIS ALBERTO GOMEZ (MI 28.827.030), DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES IMPERANTES EN LA FUERZA (...). FDO ANDRES SEVERINO-COMANDANTE GENERAL-DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 24/08/2020 N° 33747/20 v. 26/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida